

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

"EL PLURALISMO JURIDICO Y LOS EFECTOS EN LAS NORMATIVAS INTERNAS DE LA COMUNIDAD WUAMANLOMA DE LA PARROQUIA SALASACA"

AUTOR: Daniel Rodrigo Paredes Sánchez

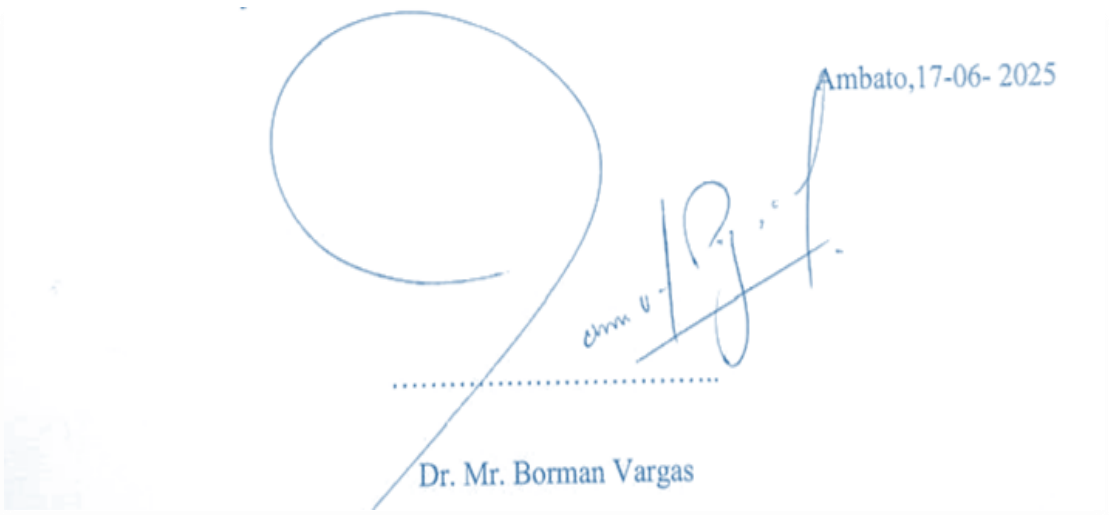
TUTOR: Doctor Borman Vargas

AMBATO – ECUADOR

2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. Mr. Borman Vargas, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación del Proyecto de Investigación denominado "**EL PLURALISMO JURIDICO Y LOS EFECTOS EN LAS NORMATIVAS INTERNAS DE LA COMUNIDAD WUAMANLOMA DE LA PARROQUIA SALASACA**", en base a la Resolución No. 0668-2025 certifico que el mismo fue elaborado por la estudiante Daniel Rodrigo Paredes Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 180331008-3, previo a la obtención del título de Abogado; quien pertenece a la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, por lo que autorizo la aprobación del mismo ante el organismo para que sea sometido a evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo.



AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Daniel Rodrigo Paredes Sánchez con CC 180331008-3, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la carrera de Derecho, informo que he realizado el Trabajo denominado: "**EL PLURALISMO JURIDICO Y LOS EFECTOS EN LAS NORMATIVAS INTERNAS DE LA COMUNIDAD WUAMANLOMA DE LA PARROQUIA SALASACA**", en base a la Resolución No.0668-2025 , es de mi propia y única autoría, con lo cual se constituye como un trabajo original basado en el ejercicio y aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica mediante la revisión de fuentes doctrinarias, bibliográficas, jurisprudenciales y legales, a nivel nacional e internacional. Además, se han establecido diferentes ideas, criterios, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 17-06-2025



Daniel Rodrigo Paredes Sánchez

C.C.180331008-3

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para su lectura, consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en las normativas internas de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 17-06-2025



Daniel Rodrigo Paredes Sánchez

C.C.180331008-3

AUTOR

Aprobación del Tribunal de grado

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación "**EL PLURALISMO JURIDICO Y LOS EFECTOS EN LAS NORMATIVAS INTERNAS DE LA COMUNIDAD WUAMANLOMA DE LA PARROQUIA SALASACA**", presentado por el señor Daniel Rodrigo Paredes Sánchez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 17-06-2025

Para constancia suscriben:

.....

Presidente

.....

Miembro del Tribunal Miembro del Tribunal

Dedicatoria

Dedico este trabajo, con todo mi corazón, a quienes han sido la raíz, la guía y el impulso en cada paso que he dado en esta travesía. A Dios, por darme la fuerza, la sabiduría y la fe necesaria para no rendirme, incluso en los momentos más difíciles. Sin su presencia en mi vida, nada de esto habría sido posible.

A mis amados padres, Rodrigo Paredes y Mery Sánchez, por ser mi mayor inspiración. Por su amor incondicional, por enseñarme con su ejemplo que los sueños se construyen con esfuerzo, sacrificio y dedicación. Cada página de esta tesis lleva impreso el fruto de su entrega y su apoyo constante.

A mis hermanos, Cristian y Valeria Paredes, porque con su cariño, su alegría y su compañía me recordaron siempre que no estaba solo. Ustedes han sido mi fuerza silenciosa y mi motivación diaria.

Y finalmente, dedico este logro a todas las personas que me acompañaron y apoyaron en este proceso: a quienes me tendieron la mano cuando más lo necesitaba, a quienes creyeron en mí cuando las fuerzas flaqueaban, y a quienes estuvieron presentes con una palabra, una sonrisa o un gesto de aliento. A todos ustedes, mi eterno agradecimiento.

Agradecimiento

Con profunda gratitud y emoción, quiero dedicar estas palabras a aquellas personas que han sido mi pilar, mi refugio y mi fortaleza durante todo este proceso académico, emocional y personal que ha significado la realización de esta tesis. Ningún logro en la vida se construye en soledad, y hoy reconozco con el corazón lleno que este también ha sido el resultado del amor, la fe y el apoyo incondicional de quienes siempre han estado a mi lado.

En primer lugar, a mis padres, Rodrigo Paredes y Mery Sánchez, gracias. Gracias infinitas por ser mi ejemplo de vida, por enseñarme que el esfuerzo, la honestidad y la perseverancia son los verdaderos caminos hacia el éxito. Su amor ha sido el motor que me ha impulsado en los momentos más difíciles. Han sido luz cuando todo parecía oscuro y abrigo cuando el mundo se sentía frío. Gracias por sus sacrificios silenciosos, por su paciencia, por sus palabras de aliento y por creer en mí, incluso cuando yo dudaba. Esta meta cumplida también es suya.

A mis hermanos, Cristian y Valeria Paredes, gracias por ser mi compañía constante, por su cariño, sus bromas que aliviaron mis días estresantes, y por estar ahí sin condiciones. Su presencia en mi vida ha sido un regalo que valoro profundamente. Han sido mi alegría en medio del cansancio, y su confianza en mí ha sido un impulso para seguir adelante.

Extiendo también mi agradecimiento a todas aquellas personas que, de una u otra forma, me apoyaron en esta etapa de mi vida: amigos, docentes, compañeros, guías académicos, familiares y conocidos. Cada palabra de aliento, cada gesto de ayuda, cada consejo o incluso cada silencio comprensivo, han sido valiosos e inolvidables. Ustedes formaron parte de este camino, y esta meta también les pertenece.

Hoy miro hacia atrás y veo un trayecto lleno de esfuerzo, noches de desvelo, desafíos superados y aprendizajes valiosos. Pero, sobre todo, veo la presencia de personas que me amaron y me sostuvieron. A todos ustedes, les dedico con humildad y mucho amor este logro. Gracias por ser parte de mi historia.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR....ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN....iii
DERECHOS DE AUTOR....iv
Aprobación del Tribunal de grado....v
Dedicatoria....vi
Agradecimiento....vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS....viii
ÍNDICE DE TABLAS....xiii
ÍNDICE DE FIGURAS....xiii
Resumen ejecutivo....xiv
ABSTRACT (SUMMARY)....xv
CAPITULO I....16
MARCO TEÓRICO....16
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA....16
1.2 JUSTIFICACIÓN....16
1.3 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS....18
1.4 Objetivos....21
1.4.2 Objetivo general....21
1.4.1 Objetivo especifico....21
PLURALISMO JURÍDICO....21
Concepto de Pluralismo Jurídico....23
RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PLURALISMO JURIDICO....24
Legalidad del pluralismo jurídico....26
CARACTERISTICAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA....27
DESAFIOS EN LA COEXISTECIA DEL PLURALISMO JURIDICO....27
EL PLURALISMO JURIDICO Y SU DESARROLLO....27
Sistemas alternativos de resolución de conflictos....28
Mecanismos tradicionales de resolución de conflictos....29
Mediación comunitaria....29
Asambleas comunitarias....29
Restitución y reparación....29
Comparación con el sistema judicial estatal....29
En cambio, la justicia indígena....30
Hacia una justicia intercultural....30

Los conflictos del acceso a la Justicia Indígena y Ordinaria 31
Justicia Indígena 33
La crisis del pluralismo jurídico en relación con el derecho indígena 36
Antecedentes Históricos del Pluralismo Jurídico 37
La justicia en épocas antiguas y sociedades tradicionales 37
Colonialismo y la imposición del derecho europeo 37
Época republicana y codificación (siglos XIX–XX) 38
Reconocimiento del pluralismo jurídico en la historia 38
Evolución histórica en Ecuador 39
El rol de la Educación Jurídica en el Pluralismo en Ecuador 39
Modelos y metodologías de enseñanza 40
Desafíos y oportunidades del pluralismo jurídico en el Ecuador contemporáneo 41
Desafíos del Pluralismo Jurídico en el Ecuador 42
Tensiones entre jurisdicciones y límites competenciales 42
Asimetrías estructurales de poder 42
Resistencias institucionales y debilidad del Estado plurinacional 43
Fortalecimiento del Pluralismo Jurídico 43
Desarrollo jurisprudencial progresista 43
Fortalecimiento interno de los sistemas jurídicos indígenas 44
Alianzas estratégicas y cooperación internacional 44
Innovaciones pedagógicas en la formación jurídica 44
El derecho ambiental y el pluralismo jurídico 46
Las normas ambientales con los sistemas jurídicos indígenas y el derecho del Estado. 46
Principios Culturales 47
Perspectivas futuras del Pluralismo Jurídico en Ecuador 48
Marco Normativo de la Justicia Indígena en Ecuador 53
Constitución de la República del Ecuador (2008) 54
Código Orgánico de la Función Judicial 54
Tratados internacionales 55
Artículo científico 55
La Justicia Indígena en Ecuador: un análisis desde los Derechos Humanos 55
Principios de la Justicia Indígena: Reparación, Restauración y Participación Comunitaria 56
Reconocimiento constitucional y pluralismo jurídico 56
Reparación: más allá de la indemnización 57

Restauración del tejido comunitario y espiritual 57
Participación comunitaria: eje del sistema 58
Tensiones y contradicciones con la justicia ordinaria 58
Hacia un verdadero Estado plurinacional 59
Mecanismos Tradicionales de Resolución de Conflictos en Comunidades Indígenas del Ecuador: Mediación y Autoridades Comunitarias 61
Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en Ecuador 61
Mediación y Autoridades Tradicionales en la Práctica 61
El Reconocimiento de los Sistemas Normativos Indígenas en las Constituciones Latinoamericanas 62
Derecho indígena y su coexistencia con el Derecho Estatal 64
Marco Constitucional y Legal 64
Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) 65
CASOS EMBLEMATICOS 65
Caso La Cocha (2014) 65
Caso Saraguro (2015) 65
Caso Waorani (2019) 66
Caso relevante 66
Comunidad de San Pedro de Chibuleo (Ecuador) 66
Estudios de caso sobre conflictos legales en comunidades indígenas 66
Resumen del caso 66
Problemas Jurídicos 68
Resolución del caso 69
Conclusión caso la Cocha 70
Análisis Jurídico sobre causas de Pluralismo Jurídico en el Ecuador 70
Estudios de Caso en Comunidades Ecuatorianas 74
Relación con el Sistema Judicial del Estado 74
Relación entre justicia indígena y justicia estatal 74
Análisis de la interacción 76
Conflictos entre la Justicia Indígena y la Justicia Estatal 77
Derechos Humanos y Justicia Indígena 78
Constitución de la República del Ecuador (2008) 79
Pueblo Cayambi 79
Instrumentos Internacionales 80
Doctrina y Perspectivas Académicas 80
Impacto de la justicia indígena en la Cohesión Social 81

Reconocimiento y fortalecimiento de la pluralidad jurídica.....86
Empoderamiento y autonomía de las comunidades indígenas86
Contribuciones a la justicia restaurativa.....87
Vías de mejora y fortalecimiento87
Educación y capacitación en justicia indígena87
CAPÍTULO II.....91
METODOLOGÍA.....91
2.1 Métodos.....91
Enfoque.....91
Método cuantitativo-cualitativo.....91
Tipo de investigación.....92
Bibliográfica92
Nivel Explorativo.....92
Descriptivo.....93
Métodos93
Método analítico-sintético.....93
Método socio-jurídico.....94
Casuística94
2.2 Técnicas94
2.3 Instrumento95
2.4 Población y muestra95
CAPÍTULO III.....96
RESULTADOS Y DISCUSIÓN96
3.1 Análisis y discusión de los resultados.....96
CAPITULO IV.....106
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....106
4.1 CONCLUSIONES.....106
4.2 RECOMENDACIONES107
Referencias Bibliográficas.....108
Constitución de la República del Ecuador (2008).....108
Código Orgánico de la Función Judicial.....108
Tratados Internacionales.....109
Artículo Académico109
Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador109
Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador110

Instrumentos Internacionales.....110
Fuentes Académicas.....110
Anexos.....112
Anexo 1: Encuesta.....112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Conoce usted que es el pluralismo jurídico (justicia indígena)?96
Tabla 2: ¿Sabe usted cuál es el proceso para aplicar la justicia indígena?97
Tabla 3: ¿Recuerda usted si se aplicado la justicia indígena en los 2 últimos años en su comunidad?98
Tabla 4: ¿La justicia indígena no respeta los derechos humanos?99
Tabla 5: ¿Sabe usted que significa derecho consuetudinario? 100
Tabla 6: ¿Conoce usted los derechos colectivos? 101
Tabla 7: ¿Conoce usted que leyes se aplica en la justicia indígena? 102
Tabla 8: ¿Se aplica el código penal en la justicia indígena?..... 103
Tabla 9: ¿Es legal la ley que se aplica en la justicia indígena en su comunidad? 104
Tabla 10: La justicia indígena mejora la vida del ser humano y lo restaura?..... 105

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1: ¿Conoce usted que es el pluralismo jurídico (justicia indígena)?96
Ilustración 2: ¿Sabe usted cuál es el proceso para aplicar la justicia indígena?97
Ilustración 3: ¿Recuerda usted si se aplicado la justicia indígena en los 2 últimos años en su comunidad?98
Ilustración 4: ¿La justicia indígena no respeta los derechos humanos?.....99
Ilustración 5: ¿Sabe usted que significa derecho consuetudinario? 100
Ilustración 6: ¿Conoce usted los derechos colectivos? 101
Ilustración 7: ¿Conoce usted que leyes se aplica en la justicia indígena? 102
Ilustración 8: ¿Se aplica el código penal en la justicia indígena? 103
Ilustración 9: ¿Es legal la ley que se aplica en la justicia indígena en su comunidad? 104
Ilustración 10: La justicia indígena mejora la vida del ser humano y lo restaura? .. 105

Resumen ejecutivo

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar el pluralismo jurídico y sus efectos en los normativos internos de la comunidad Wuamanloma de la parroquia Salasaca, en la provincia de Tungurahua, Ecuador, la metodología empleada es de tipo mixta (cuantitativa y cualitativa), permitiendo el análisis tanto estadístico como interpretativo de la realidad social y jurídica de la comunidad, además se utilizó el método bibliográfico, explorativo y descriptivo, complementado con métodos analítico-sintético, socio-jurídico y casuístico, para estudiar con profundidad las normas consuetudinarias y su relación con los marcos legales nacionales e internacionales, por otro lado se ejecutó técnicas como encuestas y observación directa, siendo el instrumento principal un cuestionario estructurado de 10 preguntas cerradas, dirigido a autoridades comunitarias, abogados y pobladores de Wuamanloma. La población fue abordada en su totalidad, dada la relevancia de la comunidad en la aplicación de justicia indígena, la muestra representativa fue calculada de forma técnica para asegurar resultados válidos y fiable, los objetivos específicos incluyeron: determinar cómo se aplica el debido proceso del pluralismo jurídico en la comunidad, establecer los normativos internos y su armonización con las leyes nacionales e internacionales, y describir las concordancias constitucionales para su aplicación, los resultados esperados buscan generar propuestas viables para fortalecer la justicia indígena en Wuamanloma dentro de un marco constitucionalmente válido, resaltando el derecho colectivo consagrado en el artículo 56 de la Constitución del Ecuador. En conclusión, esta investigación aporta una mirada integral al pluralismo jurídico como herramienta de justicia intercultural, promoviendo el reconocimiento, respeto y articulación entre el derecho estatal y los sistemas jurídicos indígenas.

Palabras claves: Pluralismo, jurídico, Justicia Indígena, Derecho.

ABSTRACT (SUMMARY)

The main objective of this research is to analyze the legal pluralism and its effects on the internal regulations of the Wuamanloma community of the Salasaca parish, in the province of Tungurahua, Ecuador, the methodology used is of mixed type (quantitative and qualitative), allowing the statistical and interpretative analysis of the social and legal reality of the community, in addition the bibliographic method was used, In addition, a bibliographic, explorative and descriptive method was used, complemented with analytical-synthetic, socio-legal and casuistic methods, to study in depth the customary norms and their relationship with the national and international legal frameworks, on the other hand, techniques such as surveys and direct observation were executed, being the main instrument a structured questionnaire of 10 closed questions, directed to community authorities, lawyers and inhabitants of Wuamanloma.

The population was approached in its entirety, given the relevance of the community in the application of indigenous justice, the representative sample was calculated in a technical manner to ensure valid and reliable results, the specific objectives included: determine how the due process of legal pluralism is applied in the community, establish the internal normative and its harmonization with national and international laws, and describe the constitutional concordances for its application, the expected results seek to generate viable proposals to strengthen indigenous justice in Wuamanloma within a constitutionally valid framework, highlighting the collective right enshrined in Article 56 of the Constitution of Ecuador. In conclusion, this research provides a comprehensive look at legal pluralism as a tool for intercultural justice, promoting recognition, respect and articulation between state law and indigenous legal systems.

Key words: Pluralism, legal, Indigenous Justice, Law.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La constitución de la república del Ecuador ha ratificado que el pluralismo jurídico es legal en nuestro país, mismo que está fundamentado en el Art. 171 de la constitución en concordancia con el Art. 56 y subsiguientes, así como el Art 253, y respaldados con el título VIII del Código Orgánico de la Función Judicial en el cual se menciona la relación de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria Art. 343 y subsiguientes. De igual forma el Art. 425 de la constitución respalda y fundamenta los normativos que se aplica en cada una de las comunidades indígenas, rurales y campesinas.

Pese a que existe la fundamentación legal y constitucional la aplicación del pluralismo jurídico, la justicia ordinaria (Art 182 CRE) limita su aplicación ya que se prohíbe todo proceso que atente o tenga que ver con la vida, altere o atente con los derechos humanos de las personas, dejando únicamente a ventilarse en el derecho consuetudinario únicamente infracciones leves y muy leves, situación que no manifiesta en la filosofía y antecedentes que se mencionaron en la constituyente del 2008 en el cual se ratifica su legalidad y cumplimiento con la aplicación de todos los principios constitucionales principalmente el NO BIS IDEM .

1.2 JUSTIFICACIÓN

El pluralismo jurídico y los normativos que regulan su aplicación en cada comunidad está en base al derecho consuetudinario por lo que es de vital **importancia** para la sociedad a nivel mundial por ende en las comunidades indígenas del Ecuador, Tungurahua, Pelileo en el sector Woamanloma de Salasaca, donde la parte vital en el desarrollo del pueblo indígena es las costumbres y tradiciones de los taitas y ancianos que es el ejemplo de vida que nos entregan a diario.

La justicia indígena que tiene un escenario muy amplio de aplicación y comprensión es **novedosa** porque no se refiere únicamente a las comunidades indígenas serranas sino también a los pueblos montubios y afrodescendientes, mismos que están fundamentado en el Art. 56 y siguientes de la constitución de la república del Ecuador, con ello garantizamos el cumplimiento del derecho consuetudinario de nuestros hermanos denominados montubios, afrodescendiente y colonos del oriente.

La presente investigación es **factible** por que la comunidad de Wuamanloma de Salasaca está en la provincia de Tungurahua misma que pertenece a nuestro cantón Pelileo y sus cabildos son progresistas y dispuestos al cambio y buscar mejores días para el desarrollo de su pueblo y conseguir el respeto de los derechos constitucionales, pero principalmente con los derechos humanos y fundamentales cuales garantizan la ejecución de los derechos del buen vivir o Sumak Kausay.

La investigación a ejecutada en Wuamanloma de Salasaca es **novedosa** porque en El art. 425 de la constitución de la república del Ecuador nos señala toda la seguridad jurídica existente en nuestro país, razón por la cual con las concordancias existentes en cada cuerpo legal y las codificaciones jurídicas existen, da la posibilidad constitucional de elaborar los normativos pertinentes llámese estos estatutos, reglamentos o manuales jurídicos para aplicar el derecho consuetudinario de cada comunidad, lo que hace que exista el verdadero respeto al pluralismo jurídico en el Ecuador.

Todo proceso judicial más aun cuando hablamos de la justicia indígena es de sumo **interés** para la sociedad y el Consejo de la Judicatura porque se pone de relevancia la aplicación de la tutela efectiva, el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica en la solución de problemas, ya que en todo proceso primero se aplica el art. 190 de la constitución para ver si se llega a un arreglo con los métodos alternativos de solución de conflictos, caso contrario con la justicia indígena pero respetando los arts. 75, 76, 77, 82 de la constitución pero principalmente con el principio de NO BIS IDEM.

1.3 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Al analizar el trabajo de investigación “Aproximaciones sobre el pluralismo jurídico y la justicia indígena en el Derecho Constitucional ecuatoriano”. De Nadia Sofía del Cisne Añazco Aguilar en el 2020 observamos:

- Objetivo General

Analizar el reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena en Ecuador, a través de un estudio profundo del pluralismo jurídico en el contexto de los casos "La Cocha 1" y "La Cocha 2", evaluando cómo estos casos reflejan la aplicación de sistemas de justicia indígena en crímenes contra la vida y su interacción con la Constitución del Estado Plurinacional e Intercultural de Ecuador, así como los estándares internacionales relacionados.

- Objetivos Específicos

- Examinar cómo el país ha transitado de un sistema jurídico monista a uno pluralista que reconoce la coexistencia de la justicia indígena, y cómo esto se refleja en la Constitución ecuatoriana.
- Evaluar las normativas internacionales de la ONU, la OIT y la OEA, y su influencia en el marco legal ecuatoriano, especialmente en relación con la justicia indígena en crímenes contra la vida.
- Analizar los antecedentes y el fallo del caso, así como la regla jurisprudencial resultante, para entender su impacto en el pluralismo jurídico ecuatoriano y la justicia indígena.

Conclusión. - El análisis de la sentencia No. 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional revela una contradicción entre el principio de pluralismo jurídico, reconocido por la Constitución ecuatoriana, y la subordinación de la justicia indígena al derecho estatal. La Corte limitó la competencia de la justicia indígena en casos de delitos contra la vida, lo que contradice los derechos de los pueblos indígenas establecidos en la Constitución y en tratados internacionales, como el Convenio 169 de la OIT. Esto subraya la necesidad de avanzar hacia un Estado plurinacional e intercultural que respete y garantice la coexistencia equitativa de los sistemas jurídicos,

integrando de manera efectiva la diversidad cultural y los derechos de las comunidades indígenas.

En un segundo trabajo "El pluralismo jurídico y sus efectos en el sistema normativo del Ecuador". De Juan Diego Tapia De-Janon y María Janeth Cano Rodríguez. En el 2017 - 2018 observamos:

- Objetivo General

Analizar los efectos del pluralismo jurídico en el sistema normativo del Ecuador, poniendo especial atención en cómo la coexistencia de la justicia indígena con el derecho estatal impacta en el respeto a los derechos humanos y en la construcción de un sistema intercultural armonioso.

- Objetivos Específicos

Identificar cómo percibe los abogados especialistas en derecho constitucional, penal e internacional el papel de la justicia indígena dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano.

Examinar las prácticas de la justicia indígena que podrían entrar en conflicto con los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional.

Proponer áreas prioritarias de fortalecimiento, como la justicia intercultural, la resolución de conflictos sobre tierras y territorios, y la gestión de conflictos comunitarios, para mejorar la aplicación del pluralismo jurídico en Ecuador.

Conclusión. - El reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador ha sido un avance significativo para visibilizar la diversidad cultural y la autonomía de los pueblos indígenas, permitiendo que el derecho indígena sea considerado parte del ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, la coexistencia de este derecho ancestral con el marco constitucional genera tensiones, especialmente cuando ciertas prácticas de sanción desde la cosmovisión indígena entran en conflicto con los derechos humanos. Esto evidencia que, aunque el pluralismo jurídico ha transformado al Estado hacia un modelo más intercultural, aún persisten desafíos para lograr un equilibrio real entre el respeto a los derechos colectivos y el cumplimiento de los estándares constitucionales y de derechos humanos.

En un tercer trabajo: “Limites de la Justicia Indígena en el Ecuador” observamos:

- Objetivo General

Analizar los límites y desafíos del ejercicio de la justicia indígena en Ecuador, específicamente en la Nacionalidad Tsáchila, con el fin de comprender cómo este sistema contribuye a preservar las costumbres ancestrales, pero al mismo tiempo enfrenta retos para garantizar la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en la normativa nacional.

- Objetivos Específicos

- Identificar las principales prácticas y procedimientos utilizados por las autoridades Tsáchilas en la administración de justicia dentro de su territorio, con el propósito de reconocer la riqueza cultural y la relevancia social de estas prácticas, que permiten mantener la cohesión comunitaria y la transmisión de valores ancestrales.
- Evaluar las limitaciones normativas y legales que enfrenta la justicia indígena, especialmente en cuanto a la ausencia de reglas claras para tipificar infracciones y establecer sanciones, ya que esta falta de regulación puede generar tensiones entre el respeto a la autonomía indígena y la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.
- Proponer lineamientos o recomendaciones para fortalecer el ejercicio de la justicia indígena, garantizando el respeto a los derechos humanos y la coordinación con la justicia ordinaria, de modo que se pueda avanzar hacia un modelo de pluralismo jurídico efectivo, en el que coexistan en equilibrio las normativas internas indígenas y el marco legal nacional, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Conclusión. - Aunque la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce y respalda la justicia indígena como una expresión fundamental de los derechos culturales de los pueblos y nacionalidades indígenas, en la práctica persisten vacíos normativos y falta de regulación que limitan su aplicación efectiva. La ausencia de estatutos claros, autoridades capacitadas y reglamentos que definan las sanciones genera desafíos significativos para garantizar una administración de justicia indígena

que sea respetuosa de los derechos humanos, eficiente en su accionar y coordinada con el sistema de justicia ordinario. Por ello, resulta urgente establecer marcos normativos que fortalezcan el ejercicio de la justicia indígena, asegurando tanto la preservación de las tradiciones ancestrales como la protección de los derechos fundamentales, evitando conflictos de competencia y asegurando un verdadero pluralismo jurídico en el país.

1.4 Objetivos

1.4.2 Objetivo general

Analizar el pluralismo jurídico y sus efectos en los normativos internos de la comunidad Wuamanloma de la parroquia Salasaca.

1.4.1 Objetivo especifico

Determinar la aplicación del debido proceso del pluralismo jurídico en la comunidad de Wuamanloma de la parroquia Salasaca

Establecer los normativos jurídicos internos de la comunidad de Wuamanloma parroquia de Salasaca y sus concordancias con leyes nacionales y convenios internacionales.

Describir las concordancias y preceptos constitucionales vinculantes para la aplicación del pluralismo jurídico.

PLURALISMO JURÍDICO

El pluralismo jurídico es una idea compleja que está ganando relevancia, ya que ayuda a entender cómo diferentes sistemas normativos pueden coexistir en un mismo lugar o comunidad. Esta noción se origina como una crítica al enfoque tradicional del derecho, que se enfoca exclusivamente en el estado y ha predominado en la tradición jurídica occidental, sustentándose en la creencia de que el estado es la única fuente válida de normas legales. Sin embargo, en contextos donde hay diversidad cultural y social, esta visión resulta insuficiente para capturar la variedad de normativas que regulan la vida de las personas.

La idea de pluralismo jurídico resalta la existencia de formas de regulación diferentes al derecho estatal, como las normas basadas en costumbres, las de comunidades

indígenas, las religiosas y las comunitarias, que también influyen en el comportamiento social. En muchos casos, estos sistemas jurídicos son incluso más eficaces y reconocidos por las comunidades que el derecho formal. En este sentido, el artículo "El pluralismo jurídico: nuevas formas de convivencia entre el derecho estatal y las formas jurídicas no estatales", publicado en Scielo Cuba, define el pluralismo jurídico como "el reconocimiento de la existencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio social, en el que el derecho estatal no agota todas las formas normativas que regulan el comportamiento humano" (Padrón Infañte, 2020). Esta definición destaca la insuficiencia del derecho estatal para abarcar toda la normatividad presente en una sociedad.

De igual modo, algunos enfoques argumentan que el pluralismo jurídico no solo refleja una situación empírica, sino que también puede ser visto como una herramienta de resistencia o liberación frente a formas de dominio estatal. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de sistemas jurídicos no estatales podría reforzar la autonomía y la autodeterminación de grupos históricamente marginados, tales como las comunidades indígenas o afrodescendientes. Sin embargo, el reconocimiento por parte del estado no siempre se realiza en condiciones equitativas, lo que puede provocar relaciones jerárquicas o de subordinación entre los distintos sistemas.

En este contexto, el artículo "Pluralismo jurídico: reflexiones desde la teoría crítica del derecho", de la revista Derecho del Estado de la Universidad Externado de Colombia, señala que el pluralismo jurídico "no puede entenderse únicamente como una coexistencia pacífica de sistemas jurídicos, sino como una expresión del conflicto y la disputa por la legitimidad de las normas y las instituciones" (Restrepo, 2019). Esta observación añade un matiz político al concepto, advirtiendo que la pluralidad normativa conlleva tensiones, ya que los diferentes sistemas compiten o enfrentan conflictos por el reconocimiento y el poder sobre los individuos.

Un tema crucial en la discusión es el reconocimiento por parte del Estado. Para algunos sectores, solo puede hablarse de derecho si hay un respaldo legal del Estado. Sin embargo, las corrientes pluralistas más críticas argumentan que la validez legal no debe depender únicamente de dicho reconocimiento, sino de elementos como la legitimidad dentro de la comunidad y la efectividad de las normas. Esta visión desafía

la perspectiva positivista, que define el derecho a partir de su origen institucional y no por su función en la sociedad.

Desde este enfoque, el artículo "Pluralismo jurídico y pluralismo normativo. La reconceptualización de las formas de juridicidad en América Latina", publicado en Scielo Bolivia, sostiene que "el pluralismo jurídico implica reconocer la existencia de sistemas normativos que no derivan del derecho estatal, pero que son jurídicos en la medida en que ordenan la vida social y son reconocidos como válidos por las comunidades que los utilizan" (Zavaleta Mercado, 2016). Esto desafía la concepción clásica de juridicidad, expandiendo su entendimiento para incluir formas de derecho que emerge de las dinámicas sociales y culturales específicas de los pueblos.

En América Latina, esta perspectiva ha encontrado un impulso considerable en los países donde las comunidades indígenas han exigido el reconocimiento de sus propios sistemas jurídicos. Las constituciones de Bolivia, Ecuador y Colombia han incorporado formalmente este tipo de reconocimiento, sin embargo, la aplicación real de estos derechos todavía enfrenta dificultades vinculadas a la falta de entendimiento entre los sistemas, los conflictos de competencia y la carencia de mecanismos efectivos para coordinar entre las jurisdicciones estatales e indígenas.

Concepto de Pluralismo Jurídico

Para comprender este impacto, debemos entender que el pluralismo jurídico es la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio o sociedad. Esto significa que no existe un único sistema legal impuesto por el Estado, sino que también pueden tener validez otros sistemas normativos como: El derecho consuetudinario (basado en costumbres y tradiciones), El derecho indígena o ancestral, El derecho religioso (como la sharía o el derecho canónico), El derecho comunitario (normas propias de organizaciones o colectivos).

Las constituciones de Ecuador, de 2008, y Bolivia, de 2009, se caracterizan, entre otras cosas, por el reconocimiento constitucional fuerte del pluralismo jurídico, esto es, del derecho de sus pueblos indígenas a administrar justicia con base en sus usos y costumbres. Buscan la superación del monismo jurídico para dar paso a nuevas estructuras en las que sistemas jurídicos distintos puedan, bajo una óptica intercultural,

compartir el ejercicio de la administración de justicia y nutrirse mutuamente (Zambrano, 2019).

En el contexto del pluralismo jurídico reconocido por las constituciones de algunos países, se ha adoptado la interculturalidad como un enfoque clave para la interpretación del derecho y la convivencia entre diferentes culturas. Este modelo busca generar espacios sociales y políticos donde se promueva un diálogo abierto, horizontal y respetuoso entre diversas tradiciones, basándose en políticas centradas en el reconocimiento mutuo (Walsh, 2009). Como parte de esta perspectiva, surge la interpretación intercultural, la cual ha sido incorporada por la jurisprudencia constitucional de países como Ecuador y Bolivia como una herramienta para abordar los conflictos que emergen en lo que (Santos, 2012) describe como "zonas de contacto". Estos son escenarios donde se encuentran, en condiciones de desigualdad, diferentes saberes, formas de poder, expresiones simbólicas y sistemas normativos, que se enfrentan, se influyen y se transforman mutuamente (p. 111), en tales contextos, la interpretación intercultural busca fusionar elementos de distintos sistemas jurídicos, dando lugar a lo que se conoce como híbridos jurídicos.

El desarrollo de esta interpretación es principalmente responsabilidad de los tribunales constitucionales, a quienes las constituciones les han asignado la tarea de resolver disputas entre sistemas normativos diversos. Así, la transformación del derecho a partir de una perspectiva intercultural se manifiesta, sobre todo, a través de decisiones judiciales concretas. Sin embargo, este proceso no está exento de tensiones, además las nociones tradicionales occidentales sobre el derecho y la justicia, aún predominantes en muchos jueces constitucionales, dificultan la transición hacia una verdadera descolonización jurídica, lo que en ocasiones se traduce en la reafirmación del monismo jurídico y la supremacía del sistema estatal por encima de otros sistemas normativos.

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PLURALISMO JURIDICO

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marcó un hito fundamental al reconocer explícitamente la plurinacionalidad del Estado y, con ello, abrir las puertas al pluralismo jurídico. Este reconocimiento implica la coexistencia de diversos

sistemas normativos, siendo de especial relevancia el derecho propio o consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas. La Constitución no solo reconoce la existencia de estos sistemas jurídicos ancestrales, sino que también establece mecanismos para su aplicación y coordinación con la justicia ordinaria, buscando así construir un marco jurídico que respete la diversidad cultural y las formas de organización propias de estas comunidades.

El pluralismo jurídico en Ecuador se ha fortalecido mediante la inclusión de mecanismos alternativos en la jerarquía de normas estatales, la Constitución de 2008 reconoce desde su preámbulo a los pueblos indígenas y la diversidad cultural, por ello según Ramiro Ávila, este modelo de Estado diversifica los sistemas jurídicos, incluyendo precedentes nacionales, sentencias internacionales, políticas públicas del ejecutivo, normas indígenas, y la moral en la interpretación jurídica.

El juez en este sistema actúa como garante de los derechos constitucionales, y las sentencias internacionales tienen un lugar prioritario después de la Constitución. Las políticas públicas deben garantizar los derechos constitucionales y reformularse si los vulneran. La justicia indígena es reconocida como un componente esencial del pluralismo jurídico, con normas y procedimientos propios que el Estado debe proteger. La moral también juega un papel crucial en la argumentación jurídica, diferenciándose de otros modelos estatales que se centran únicamente en el texto legal (Ciencia Latina, 2024).

En la Constitución de 2008, se ratifica en el artículo 1, al Ecuador como “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Esta definición que hace el constituyente ecuatoriano define el cambio del paradigma constitucional vigente. Si la comparásemos con la Constitución de 1998 del pasado siglo, en la que se reconocía al país como “un Estado de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico”, definición importante para la época, pero demostraba los límites en la comprensión del pluralismo jurídico, pues se intentaba resolver el conflicto con miradas antropológicas, manteniendo de esta manera criterios de exclusión y subordinación.

Esta plurinacionalidad e interculturalidad, reconocida en la Carta Magna de 2008, se vincula con la noción del pluralismo jurídico, permitiendo reconocer la existencia de tantos sistemas jurídicos como nacionalidades existan en el territorio ecuatoriano. El principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución garantiza el goce de los derechos a todos los ciudadanos y extranjeros residentes en este país. La propia Constitución, en su artículo 57 señala que "reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos (Eduardo Díaz Ocampo, 2017).

En los países que integran la región de América Latina y en el Ecuador, la situación actual de los pueblos indígenas tiene sus antecedentes en las legislaciones coloniales y de la época ancestral. Tienen en común el hecho de que antes de la conquista española gran parte de lo que ahora es el territorio nacional ecuatoriano, estaba integrado en un régimen altamente estructurado sobre el cual ejercía su dominio el llamado Imperio Incaico.

La llegada de los españoles confrontó la conformación de distintos pueblos y nacionalidades indígenas originarias en este país, los que nacieron y se desarrollaron en su propia región; estos tenían sus propias formas de organización social, actividad económica, ideología política, normas de conducta, de convivencia social, costumbres y culturas, con la finalidad de construir una gran nación, además de un acervo diverso de conocimientos en astronomía, técnicas agrícolas, medicina relacionada con las cualidades curativas de plantas y animales y un sistema de solución de conflictos. Hoy muchas de estas características han sobrevivido hasta nuestros días con las particularidades propias de cada comunidad y de sus tradiciones ancestrales.

Legalidad del pluralismo jurídico

El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en Ecuador, con un enfoque particular en la transformación que significó la Constitución de 2008. Esta Constitución marcó un antes y un después al reconocer explícitamente la plurinacionalidad del Estado, lo que abrió paso al pluralismo jurídico y la coexistencia

de diversos sistemas normativos.

Se destaca la importancia del derecho propio o consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas dentro de este marco de pluralismo. La Constitución no solo reconoce la existencia de estos sistemas jurídicos ancestrales, sino que también busca activamente su aplicación y coordinación con el sistema de justicia ordinario. Este esfuerzo tiene como objetivo construir un marco legal que sea respetuoso con la diversidad cultural y las formas de organización únicas de estas comunidades.

CARACTERISTICAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

El derecho indígena presenta características distintivas:

- **Oralidad**: Se transmite verbalmente a través de generaciones
- **Colectividad**: Prioriza los intereses comunitarios sobre los individuales
- **Integralidad**: No separa lo jurídico de otros aspectos sociales y culturales
- **Dinamismo**: Evoluciona constantemente según las necesidades comunitarias
- **Restauración**: Busca la rehabilitación y reintegración del infractor

DESAFIOS EN LA COEXISTECIA DEL PLURALISMO JURIDICO

- **Límites jurisdiccionales:** Persisten ambigüedades sobre qué casos corresponden a cada sistema.
- **Interpretación intercultural:** Los operadores de justicia ordinaria frecuentemente carecen de formación en interculturalidad.
- **Derechos humanos:** Tensión entre prácticas tradicionales y estándares internacionales de derechos humanos.
- **Cumplimiento de resoluciones:** Dificultades para hacer cumplir decisiones indígenas fuera de sus territorios.

EL PLURALISMO JURIDICO Y SU DESARROLLO

El derecho indígena demuestra avances significativos en el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, pero también revela desafíos prácticos en su implementación, la coexistencia armónica de estos sistemas requiere diálogo

intercultural, respeto mutuo y mecanismos efectivos de coordinación que aún están en desarrollo.

El camino hacia un verdadero pluralismo jurídico en Ecuador continúa en construcción, buscando equilibrar el respeto a la diversidad cultural con los principios constitucionales y los derechos humanos universales.

El derecho indígena se basa en una concepción filosófica o espiritual centrada en la dualidad armónica: del mismo modo que el sol (figura del hombre-padre) y la luna (figura de la mujer-madre) se complementan manteniendo sus diferencias, se valora el equilibrio, la interconexión y la armonía entre las personas, la naturaleza y la sociedad. Estos valores también se reflejan en las relaciones sociales. Cuando surge un conflicto entre individuos, se considera que se ha producido un desequilibrio en estas relaciones. Por ello, la justicia indígena tiene como objetivo principal recuperar esa armonía perdida. En este proceso, tanto el acusado como el denunciante, la autoridad y la comunidad desempeñan un papel fundamental para lograr dicha restauración (Barié, 2007).

Sistemas alternativos de resolución de conflictos

Desde la aprobación de la Constitución del Ecuador en 2008, el país se reconoce como un Estado plurinacional e intercultural, lo que implica el reconocimiento de diversas formas de organización social, política y jurídica. En este marco, la jurisdicción indígena ha adquirido un valor normativo y práctico, permitiendo a los pueblos y nacionalidades aplicar sus propias normas y procedimientos de resolución de conflictos dentro de su territorio, siempre que no vulneren la Constitución ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Constitución del Ecuador, 2008, art. 171).

Este reconocimiento ha consolidado el concepto de pluralismo jurídico, que supone la coexistencia de más de un sistema de justicia dentro del mismo Estado. En el caso ecuatoriano, el sistema judicial ordinario convive con los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, no obstante, esta convivencia no está exenta de tensiones, principalmente debido a las diferencias en los fundamentos, procedimientos y formas de sanción entre ambos sistemas (Elizalde & Chedraui, 2019).

Mecanismos tradicionales de resolución de conflictos

Las comunidades indígenas ecuatorianas han conservado durante siglos formas propias de resolver disputas internas, basadas en su cosmovisión, valores comunitarios y estructuras organizativas ancestrales. Estos mecanismos no solo buscan castigar o sancionar, sino restaurar la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad, priorizando la reparación del daño y la reconciliación (Buñay & Herrera, 2024).

Mediación comunitaria

Un líder, anciano o autoridad tradicional actúa como mediador, facilitando el diálogo entre las partes en conflicto. El objetivo es alcanzar un acuerdo consensuado, impidiendo la confrontación y promoviendo la reconciliación (Buñay & Herrera, 2024).

Asambleas comunitarias

Reuniones colectivas donde la comunidad participa directamente en la deliberación y solución de conflictos. Este proceso refuerza la cohesión social y promueve una cultura de diálogo (Ronquillo, 2024).

Restitución y reparación

Se prioriza que el infractor repare el daño causado, ya sea mediante trabajo comunitario, compensación material o actos simbólicos. La finalidad no es castigar, sino restaurar el equilibrio social y reintegrar al infractor (Chuquiana, 2018).

Estos mecanismos están profundamente enraizados en la cosmovisión indígena, que entiende la justicia como un proceso colectivo, espiritual y social, vinculado a la armonía entre los miembros de la comunidad y la naturaleza.

Comparación con el sistema judicial estatal

El sistema judicial ordinario ecuatoriano se basa en el derecho positivo, con procedimientos formales, normas codificadas y estructuras jerárquicas. A pesar de sus garantías legales, muchas veces resulta ineficiente o inaccesible para las comunidades

indígenas debido a altos costos, tiempos prolongados, y barreras culturales y lingüísticas (Elizalde & Chedraui, 2019).

En cambio, la justicia indígena

Es más ágil y eficiente en contextos locales, promueve soluciones restaurativas en lugar de sancionadoras también refuerza la legitimidad de las autoridades tradicionales.

Resulta más cercana y pertinente culturalmente, sin embargo, existen desafíos significativos:

- Reconocimiento parcial de la justicia indígena por parte del sistema estatal.
- Falta de capacitación intercultural entre operadores de justicia ordinaria.
- Necesidad de armonización con los derechos humanos, especialmente en casos polémicos o donde se cuestionan prácticas tradicionales.

Hacia una justicia intercultural

Los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos en comunidades indígenas ecuatorianas constituyen enfoques legítimos, eficaces y culturalmente pertinentes, centrados en la restauración del equilibrio social. Aunque el sistema judicial estatal proporciona una estructura formal, muchas veces no responde adecuadamente a las necesidades ni a la cosmovisión de las comunidades indígenas.

Por ello, se hace indispensable:

- Fortalecer la coordinación institucional entre ambos sistemas.
- Establecer mecanismos de articulación jurídica y diálogo intercultural.
- Garantizar que todos los procesos, sin importar su origen, respetan los derechos humanos.
- Reconocer que el pluralismo jurídico no debilita la justicia, sino que la enriquece, haciéndola más inclusiva, legítima y cercana a la realidad social del país.

Desde la perspectiva de un estudiante de derecho, se considera que los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos en las comunidades indígenas reflejan una profunda sabiduría ancestral y una fuerte conexión con valores como la armonía, el respeto comunitario y la reparación del daño. Estos métodos no solo resuelven disputas, sino que también fortalecen la cohesión social y preservan la identidad cultural de los pueblos.

Comparados con el sistema judicial estatal, que muchas veces es formalista, lento y alejado de las realidades locales, los métodos comunitarios resultan más cercanos, rápidos y culturalmente pertinentes. Es fundamental que como futuros juristas reconozcamos la validez de estos sistemas y promovamos un verdadero pluralismo jurídico en Ecuador.

Desde la doctrina del pluralismo jurídico, autores como Boaventura de Sousa Santos destacan la coexistencia de múltiples formas de justicia dentro de un mismo Estado, reconociendo que el derecho estatal no es la única fuente legítima de normatividad. En este contexto, los mecanismos tradicionales de las comunidades indígenas son expresión de un derecho consuetudinario legítimo, que responde a su cosmovisión y a sus formas propias de organización social. La Constitución del Ecuador, en su artículo 171, reconoce y garantiza la jurisdicción indígena, permitiendo que estas comunidades administren justicia de acuerdo con sus costumbres, siempre que no contravengan los derechos humanos. Esta articulación entre sistemas fortalece la interculturalidad y evidencia que la justicia no debe ser uniforme, sino adaptada a la diversidad de los pueblos que conforman el Estado.

Los conflictos del acceso a la Justicia Indígena y Ordinaria

El pluralismo jurídico en Ecuador se refiere al reconocimiento de múltiples sistemas de justicia dentro del mismo Estado, especialmente el sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia indígena. Este modelo, consagrado en la Constitución de 2008, reconoce la validez de las prácticas jurídicas de los pueblos y nacionalidades indígenas en el marco de sus territorios y culturas. A partir de este reconocimiento, el acceso a la justicia se transforma en una experiencia diversa, en la que las formas de resolución de conflictos no se reducen únicamente a los tribunales estatales. Sin embargo, esta

coexistencia de sistemas también plantea importantes desafíos de coordinación, respeto mutuo y seguridad jurídica.

El pluralismo jurídico tiene un impacto directo en el acceso a la justicia, especialmente para comunidades rurales e indígenas que históricamente han enfrentado barreras estructurales en el sistema ordinario. La posibilidad de resolver conflictos conforme a sus propias normas culturales representa una forma de empoderamiento legal y una vía más accesible y rápida para resolver disputas. En zonas donde el Estado tiene escasa presencia, la justicia comunitaria no solo llena un vacío, sino que responde a necesidades sociales con legitimidad local. No obstante, este acceso no siempre se da en condiciones de igualdad ni está libre de tensiones con el marco legal nacional.

Uno de los principales desafíos del pluralismo jurídico en Ecuador radica en la delimitación de competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Casos emblemáticos han puesto en evidencia la falta de criterios claros sobre hasta dónde puede llegar la justicia comunitaria, lo que genera inseguridad tanto para los operadores de justicia como para los ciudadanos. Esta ambigüedad afecta el acceso equitativo a la justicia, ya que algunas personas pueden ser juzgadas bajo parámetros que no reconocen o entienden, lo que a su vez puede generar vulneraciones de derechos. La necesidad de un diálogo intercultural se vuelve crucial para construir puentes entre ambos sistemas.

El acceso a la justicia también depende de factores como la formación jurídica, el idioma y el reconocimiento de los derechos individuales dentro de los sistemas comunitarios. En muchos casos, las mujeres, los jóvenes y otros grupos vulnerables pueden enfrentar barreras adicionales dentro de sus comunidades, lo que pone en cuestión si el pluralismo jurídico realmente garantiza justicia para todos. Es esencial evaluar cómo las prácticas comunitarias se alinean con los principios constitucionales y de derechos humanos, sin deslegitimar sus tradiciones, pero también sin tolerar prácticas discriminatorias.

En este contexto, el pluralismo jurídico en Ecuador representa tanto una oportunidad como un reto. Su correcto funcionamiento podría ser clave para democratizar el acceso a la justicia, especialmente en territorios históricamente marginados. Sin embargo, esto

requiere mecanismos claros de coordinación, formación intercultural de operadores de justicia y un marco legal que reconozca la diversidad sin perder de vista los principios fundamentales del debido proceso y los derechos humanos. Analizar este impacto es esencial para entender cómo la justicia puede ser verdaderamente accesible, plural y equitativa en el contexto ecuatoriano.

Justicia Indígena

La justicia indígena se compone de un conjunto de normas fundamentadas en valores y principios culturales propios de cada pueblo, acompañadas de procedimientos y prácticas particulares que rigen la convivencia dentro de las comunidades y sus territorios. Las sanciones ante la violación de estas normas no se limitan al castigo, como ocurre en la justicia ordinaria u occidental, sino que incluyen formas alternativas como la reparación, la compensación y la restauración del daño ocasionado.

El Convenio 169 de la Organización Internación de Trabajo, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas han abierto un camino importante para el reconocimiento de la justicia indígena. Su implementación puede adoptar distintas formas, tales como la designación de jueces de paz dentro de las comunidades o incluso la retirada de la policía y los tribunales estatales de los territorios indígenas, permitiendo que las autoridades comunitarias ejerzan plenamente sus funciones jurisdiccionales.

También existen modelos mixtos de articulación con el Estado. En países como Ecuador y Bolivia, se han establecido mecanismos mediante los cuales las comunidades indígenas pueden aplicar sanciones como la privación de libertad en centros penitenciarios estatales. En Colombia, por su parte, los sistemas indígenas pueden remitir ciertos casos a la justicia ordinaria, aunque conservan la potestad de definir la naturaleza de las sanciones aplicables, lo que evidencia una forma de coordinación entre ambos sistemas jurídicos.

En Bolivia, la Constitución reconoce la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) como una instancia de igual jerarquía que la justicia ordinaria. Esto permite que los pueblos indígenas resuelvan sus conflictos conforme a sus normas, procedimientos y valores culturales. Las resoluciones de la JIOC tienen fuerza de

sentencia y deben ser obedecidas por todas las personas y autoridades. No obstante, sus límites se encuentran en el respeto a la vida y a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Esta jurisdicción se aplica en los ámbitos personal, territorial y material, y abarca todos los actos jurídicos ocurridos dentro de los territorios indígenas o que tengan efectos en ellos.

La justicia indígena en Ecuador tiene raíces profundas que se remontan a épocas precolombinas. A pesar del paso del tiempo, esta forma de administración de justicia se ha mantenido vigente dentro de muchas comunidades, funcionando paralelamente al sistema judicial estatal y conservándose como una herramienta para resolver conflictos internos y mantener el orden social comunitario (TERRITORIO INDIGENA Y GOBERNANZA, 2021).

La Constitución ecuatoriana de 1998 fue un paso significativo hacia el reconocimiento oficial de la justicia indígena, así como del carácter pluricultural del país. Esta pluriculturalidad subraya la importancia de la diversidad cultural y refleja la necesidad de establecer vínculos efectivos entre el Estado y los distintos grupos sociales que conforman las comunidades indígenas. En este marco, la Constitución faculta a las autoridades de los pueblos indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales, aplicando sus propios procedimientos y normas consuetudinarias, siempre que no vulneren los principios constitucionales ni las leyes nacionales. Cual menciona como principal fundamento en la revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, la cual nos menciona:

La justicia indígena en Sudamérica data a partir de la conocida como época precolombina y ha perdurado en diversas comunidades indígenas a lo largo del tiempo. En la actualidad, en Ecuador, la justicia indígena se encuentra reconocida de manera oficial y está establecida en el marco legal para ser correctamente aplicada, según lo establece la Constitución del 2008. (…) La justicia indígena tiene orígenes históricos en Ecuador que datan de la época precolombina, pero ha continuado siendo aplicada en diversas comunidades de manera paralela y ha sido preservada como una forma de administración de justicia y resolución de conflictos internos. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay. ISSN en línea: 2789-3855, octubre, 2023, Volumen IV, Número 4 p 277. La Constitución del

Ecuador de 1998, reconoce de forma oficial a la justicia indígena, así como también a la pluriculturalidad la cual se define como la importancia que radica en la diversidad de cultural del país, mismo que se da con la principal finalidad de la necesidad existente de relación con los múltiples sectores sociales que constituyen a las comunidades indígenas. (Salazar, 2023).

Desde tiempos antiguos, los pueblos indígenas en Ecuador han desarrollado sistemas normativos propios para organizar su vida social y mantener el orden en sus territorios. Con la consolidación del Estado moderno y la formalización del derecho positivo, surgió la necesidad de armonizar estos sistemas tradicionales con el marco legal nacional. Así, el Estado ha mostrado interés en que estas formas de justicia se inserten dentro de una estructura jurídica reconocida y normada.

Existen diferencias notables entre pueblos indígenas grandes y pequeños, tanto en términos demográficos como en relación con las dinámicas internas y las presiones externas que enfrentan. El tema territorial ha sido especialmente relevante, pues, aunque el Estado ha reconocido formalmente ciertos espacios, esto no siempre ha implicado una consideración étnica en términos de autonomía jurídica. Como sostiene Hernán Ibarra, estas tensiones revelan la complejidad de lograr una verdadera inclusión jurídica intercultural.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ha sido fruto de constantes luchas históricas, tanto durante el periodo colonial como en la era republicana. Estas luchas han impulsado reformas institucionales que han permitido visibilizar y consolidar el pluralismo jurídico y la participación indígena en la administración de justicia. En 2007, se promulgó una ley específica sobre justicia indígena que estableció bases legales para su desarrollo, definiendo competencias territoriales y garantizando la participación de las mujeres. Aunque la justicia indígena ya forma parte del sistema judicial nacional, debe actuar en coordinación con la justicia ordinaria y respetar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y las leyes vigentes.

Es necesario, sin embargo, distinguir adecuadamente entre los conceptos de nacionalidad, pueblo indígena y comunidad. Mientras que los dos primeros hacen referencia a las distintas identidades étnicas que han surgido y evolucionado

históricamente, definiendo elementos como el idioma, las costumbres y la cosmovisión, el término comunidad indígena alude más a las formas organizativas locales utilizados para mantener la cohesión social y protegerse frente a procesos de exclusión. Esta distinción es clave para comprender cómo se configuran y se defienden los derechos colectivos dentro del marco del pluralismo jurídico.

La crisis del pluralismo jurídico en relación con el derecho indígena

Aunque el pluralismo es un concepto presente en diversas disciplinas, su aplicación en el ámbito jurídico ha sido históricamente marginalizada. En Ecuador, a pesar de que la Constitución de 2008 reconoce explícitamente el pluralismo jurídico y la jurisdicción indígena, muchas veces el estudio de este fenómeno se ha limitado a los enfoques sociológicos o antropológicos, dejando de lado el desarrollo normativo y jurídico que requiere su aplicación real y efectiva (Pushaina, 2016).

El pluralismo jurídico, entendido como la coexistencia de distintos sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio social, ha sido tratado con frecuencia como un fenómeno externo al derecho positivo, es decir, al conjunto de normas legalmente vigentes en el país. Sin embargo, en un Estado como el ecuatoriano, declarado plurinacional e intercultural, es fundamental que este pluralismo no solo sea observado desde lo cultural o lo social, sino que se articule jurídicamente dentro del marco del ordenamiento legal, incluyendo la Constitución, las leyes, el derecho indígena y el bloque de constitucionalidad.

En este contexto, los juristas ecuatorianos tienen la responsabilidad de no dejar el debate del pluralismo jurídico exclusivamente en manos de las ciencias sociales. Es necesario que el derecho ecuatoriano integre y regule el diálogo entre sistemas jurídicos, a través de principios, procedimientos y criterios de interpretación claros que respeten la diversidad cultural y garanticen los derechos fundamentales (Pushaina, 2016).

No basta con reconocer el pluralismo jurídico en el texto constitucional; se requiere una transformación real de la práctica judicial, especialmente en los tribunales constitucionales, donde persisten visiones jurídicas monistas y eurocéntricas. Muchas veces, estas visiones terminan imponiendo la supremacía del derecho estatal por sobre

los sistemas normativos indígenas, lo que contradice el espíritu de descolonización que promueve la Constitución.

En suma, en el caso ecuatoriano, el desafío es doble: por un lado, evitar que el pluralismo jurídico quede reducido a un concepto puramente académico o simbólico, y por otro, construir una articulación efectiva entre el derecho estatal y los sistemas jurídicos indígenas, reconociendo su legitimidad y autonomía, pero también generando condiciones reales para su diálogo y cooperación (Pushaina, 2016).

Antecedentes Históricos del Pluralismo Jurídico

La justicia en épocas antiguas y sociedades tradicionales

Desde tiempos antiguos, muchas sociedades funcionaron bajo sistemas jurídicos múltiples sin depender de un solo Estado central. Por ejemplo:

En el Imperio Romano, coexistían el ius Civile (derecho para los ciudadanos romanos) y el ius Gentium (derecho para extranjeros).

En sociedades africanas, asiáticas y americanas precolombinas, existían sistemas normativos propios basados en la costumbre.

En la Edad Media europea, convivían:

- El derecho canónico (iglesia)
- El derecho feudal (señoríos)
- Y el derecho real (reyes o monarcas)

Esto demuestra que el monismo jurídico (un solo sistema legal) no fue siempre la norma.

Colonialismo y la imposición del derecho europeo

Durante la colonización (siglos XV–XIX), los imperios europeos impusieron sus sistemas jurídicos a los pueblos originarios de África, Asia y América:

En América Latina, el derecho español fue impuesto, pero las comunidades indígenas conservaron prácticas jurídicas propias, aunque subordinadas y muchas veces criminalizadas.

Se generó una forma de pluralismo jurídico subordinado, donde el derecho indígena era tolerado solo en asuntos "menores" y bajo supervisión del colonizador.

Época republicana y codificación (siglos XIX–XX)

Con las independencias latinoamericanas en el siglo XIX, los nuevos Estados promovieron el derecho positivo codificado (inspirado en el modelo francés y napoleónico), excluyendo las normas consuetudinarias.

Se intentó unificar jurídicamente a poblaciones diversas bajo un solo sistema legal, sin considerar las diferencias culturales ni las prácticas ancestrales.

Sin embargo, en la práctica, muchas comunidades continuaron resolviendo sus conflictos internamente con sus propios usos y costumbres.

Reconocimiento del pluralismo jurídico en la historia

A finales del siglo XX, surgieron nuevas corrientes constitucionales y de derechos humanos que comenzaron a reconocer:

- La identidad cultural de los pueblos indígenas.
- El derecho a la autonomía y la autogestión jurídica.

En este contexto, nace el pluralismo jurídico contemporáneo, que busca igualar y coordinar los distintos sistemas jurídicos dentro de un Estado.

Principales hitos internacionales:

- Convenio 169 de la OIT (1989): Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propias normas y costumbres.
- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): Reconoce su derecho a mantener sistemas jurídicos propios.

Evolución histórica en Ecuador

Antes de la promulgación de la Constitución de 2008, las comunidades indígenas en Ecuador ejercían su sistema de justicia consuetudinaria de manera no oficial, sin respaldo legal por parte del Estado. En muchos casos, estas prácticas eran incluso criminalizadas o perseguidas, a pesar de su arraigo cultural y funcionalidad en la resolución de conflictos comunitarios.

Con la entrada en vigor de la nueva Constitución en 2008, el país dio un giro significativo al reconocer formalmente el pluralismo jurídico y establecer la jurisdicción indígena como parte del sistema nacional de justicia, conforme al artículo 171. Además, en el artículo 1 se declara a Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, reafirmando el valor de la diversidad étnica y cultural en su estructura institucional.

Este marco constitucional también garantiza a los pueblos indígenas el derecho a preservar su identidad jurídica, cultural y organizativa, consolidando así su autonomía en materia de justicia dentro de sus territorios, siempre en concordancia con los derechos humanos y las disposiciones constitucionales.

Gracias a estos avances, Ecuador se ha posicionado como uno de los países más progresistas de América Latina en términos de reconocimiento del pluralismo jurídico, promoviendo una convivencia entre la justicia estatal y los sistemas normativos propios de los pueblos originarios.

El rol de la Educación Jurídica en el Pluralismo en Ecuador

En Ecuador, el pluralismo jurídico alude al reconocimiento y coexistencia de varios sistemas normativos, en particular el derecho estatal y los sistemas legales indígenas, dentro de un mismo territorio; esta perspectiva está avalada por la Constitución de Ecuador, la cual reconoce la jurisdicción indígena y fomenta la interculturalidad y la plurinacionalidad como principios de gobierno; por lo tanto, la educación jurídica desempeña un rol esencial en la formación de abogados capaces de entender, implementar y proteger estos principios tanto en el ámbito profesional como en la vida pública.

Modelos y metodologías de enseñanza

Universidades como la Universidad Amawtay Wasi han establecido carreras de Derecho centradas en el pluralismo jurídico, en las que los alumnos desarrollan habilidades para examinar y poner en práctica tanto el derecho positivo como los sistemas normativos indígenas. El plan de estudios abarca asignaturas de historia, derechos colectivos, justicia intercultural, estrategias alternativas para la resolución de conflictos y la descolonización del pensamiento legal.

Se impulsa el aprendizaje basado en la experiencia, fusionando la teoría con la práctica, y se incentiva la relación directa con comunidades originarias y entidades que se dedican a la justicia intercultural. Esto facilita a los alumnos la aplicación de sus saberes en contextos reales y el desarrollo de competencias de interpretación intercultural y multilingüe.

Algunas investigaciones indican la necesidad de técnicas que incorporen el estudio histórico-jurídico, la comparación de sistemas normativos y la síntesis crítica, para que los abogados del futuro entiendan la relevancia del pluralismo legal en un Estado multinacional y pluricultural.

Los letrados formados con este método adquieren una perspectiva crítica del positivismo legal convencional y desarrollan sensibilidad hacia las realidades interculturales y los derechos de las comunidades indígenas. Están capacitados para examinar circunstancias legales complejas en variados contextos sociales, económicos y culturales, creando opciones judiciales relevantes y eficaces.

Estos expertos pueden aportar a la edificación de una justicia más inclusiva, justa y que valore la diversidad, promoviendo la conversación entre sistemas legales y fomentando la solución de conflictos desde un enfoque intercultural. La formación en pluralismo legal brinda a los graduados una ventaja competitiva, facilitándoles actuar en campos como la protección de derechos colectivos, la orientación a comunidades nativas, la investigación legal y la interpretación de leyes en idiomas nativos.

Continúan los desafíos en la asignación de competencias entre la jurisdicción ordinaria e indígena, la eficiente coordinación entre sistemas y la superación de

prejuicios o resistencias en el sistema judicial convencional. La enseñanza legal centrada en el pluralismo potencia la democracia, fomenta la inclusión y ayuda a construir un Estado genuinamente plurinacional y multicultural, en el que se aprecian y respetan las distintas identidades y modalidades de regulación social.

Para concluir podemos decir que la educación jurídica juega un rol importante en la consolidación del pluralismo en el Ecuador ya que permite formar profesionales capaces de entender aplicar, pero sobre todo valorar distintos sistemas jurídicos que coexisten entre sí dentro del territorio nacional. A través de metodologías interculturales y una formación crítica con la cual se prepara a los futuros abogados para actuar con responsabilidad social, sensibilidad cultural y compromiso con una justicia plural, a pesar de que la educación atraviesa por varios desafíos la clave puede ser la misma transformación para poder construir un estado más justo, equitativo y representativo en su diversidad. Promover una formación jurídica intercultural no es solo una necesidad académica, sino un acto de justicia histórica hacia los pueblos y nacionalidades que han sido marginados del sistema legal tradicional

Desafíos y oportunidades del pluralismo jurídico en el Ecuador contemporáneo

El pluralismo jurídico en Ecuador es uno de los mayores avances constitucionales en América Latina, al reconocer la coexistencia de distintos sistemas normativos en el país. La Constitución de 2008 estableció un Estado plurinacional e intercultural, legitimando la justicia indígena y sus formas tradicionales. No obstante, tras más de quince años, enfrenta desafíos estructurales, institucionales y culturales que dificultan su plena aplicación.

El pluralismo jurídico puede definirse como la coexistencia de dos o más sistemas normativos dentro de un mismo espacio sociopolítico. En Ecuador, este concepto adquirió rango constitucional con la Carta Magna de 2008, que establece en su artículo 171:

"Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la

solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales."

Este reconocimiento se complementa con el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Ecuador en 1998, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

Desafíos del Pluralismo Jurídico en el Ecuador

Tensiones entre jurisdicciones y límites competenciales

Uno de los problemas fundamentales radica en la indefinición de límites claros entre la jurisdicción ordinaria y las jurisdicciones indígenas. La falta de criterios uniformes para delimitar competencias ha generado conflictos recurrentes, especialmente en casos que involucran a indígenas fuera de sus territorios o a no indígenas dentro de territorios ancestrales.

El caso "La Cocha" (2014) ejemplifica esta problemática. En este controvertido caso, la Corte Constitucional limitó la jurisdicción indígena en delitos contra la vida, estableciendo que estos debían ser procesados exclusivamente por la justicia ordinaria, generando críticas por restringir la autonomía jurisdiccional reconocida constitucionalmente.

Asimetrías estructurales de poder

El pluralismo jurídico en Ecuador se desarrolla en un contexto de profundas desigualdades históricas y estructurales. Aunque la Constitución reconoce la validez de los sistemas de justicia indígena, en la práctica el sistema ordinario sigue siendo dominante. Este cuenta con mayores recursos económicos, respaldo institucional y una capacidad más fuerte para imponer sus decisiones, lo que genera una relación de poder desigual frente a las jurisdicciones indígenas (Andrade.S, 2019).

-Control constitucional unidireccional (las decisiones indígenas son revisables por la Corte Constitucional, pero no a la inversa).

-Criminalización de autoridades indígenas cuando sus decisiones contradicen expectativas de la justicia ordinaria.

-Imposición de estándares procesales occidentales como condición de validez para las decisiones de las autoridades tradicionales.

Resistencias institucionales y debilidad del Estado plurinacional

A pesar del reconocimiento constitucional de la plurinacionalidad, la estructura institucional del Estado ecuatoriano sigue respondiendo a lógicas monoculturales. El Consejo de la Judicatura, la fiscalía general del Estado y la propia Corte Constitucional mantienen en su conformación y funcionamiento perspectivas predominantemente occidentales. La escasa presencia de jueces, fiscales y funcionarios indígenas en el sistema ordinario, y la limitada capacitación intercultural de los operadores de justicia, contribuyen a perpetuar incomprensiones y prejuicios frente a los sistemas normativos ancestrales (Santamaría, 2016).

Fortalecimiento del Pluralismo Jurídico

Desarrollo jurisprudencial progresista

La Corte Constitucional ecuatoriana, pese a sus limitaciones, ha desarrollado en la última década una jurisprudencia gradualmente más sensible a la interculturalidad. Sentencias como la No. 112-14-JH/21, que reconoció el derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia en materia de violencia intrafamiliar bajo estándares interculturalmente interpretados, representan avances significativos.

- Mayor participación de peritos antropológicos en procesos que involucren elementos interculturales
- Desarrollo de un enfoque de "traducción intercultural" de derechos que permita diálogos más simétricos entre tradiciones jurídicas
- Implementación de mecanismos de consulta a autoridades indígenas en la interpretación de sus prácticas jurisdiccionales (Chávez, 2015)

Fortalecimiento interno de los sistemas jurídicos indígenas

Las propias comunidades y nacionalidades indígenas han emprendido procesos de fortalecimiento y adaptación de sus sistemas normativos para enfrentar desafíos contemporáneos.

- Codificación parcial de normas y procedimientos en comunidades kichwas de la Sierra
- Creación de escuelas de formación para autoridades tradicionales
- Incorporación de perspectivas de género en procedimientos tradicionales
- Desarrollo de protocolos específicos para casos complejos como violencias sexuales o delitos ambientales

Alianzas estratégicas y cooperación internacional

El pluralismo jurídico ecuatoriano puede fortalecerse mediante alianzas estratégicas con:

- Redes internacionales de pluralismo jurídico y derechos indígenas
- Instituciones académicas comprometidas con enfoques interculturales del derecho
- Organismos internacionales de derechos humanos sensibles a la diversidad cultural

Innovaciones pedagógicas en la formación jurídica

La transformación del pluralismo jurídico formal en pluralismo real requiere revolucionar la educación jurídica. Facultades de Derecho como la de la Universidad Andina Simón Bolívar o la Universidad de Cuenca han incorporado programas específicos sobre pluralismo jurídico y derechos indígenas, formando nuevas generaciones de abogados con mayor sensibilidad intercultural.

- Inclusión de juristas indígenas como docentes universitarios
- Desarrollo de metodologías que incorporen saberes jurídicos no

occidentales

- Ampliación de espacios de práctica jurídica en contextos interculturales
- Investigación colaborativa entre comunidades y academia (Serrano, 2020).

Desde mi punto de vista, el pluralismo jurídico en el Ecuador reconoce que no hay una sola forma válida de hacer justicia. En el ecuador, los pueblos y nacionalidades tienen sistemas propios para resolver conflictos que merecen respeto y validez. Aunque la Constitución del 2008 lo reconoce, en la práctica no se aplica bien. Falta una ley que coordine la justicia ordinaria con la indígena, y eso crea conflictos. Muchas veces, el Estado invalida decisiones comunitarias como si fueran menos legítimas.

A esto se suma el desconocimiento y los prejuicios de jueces y fiscales hacia la justicia indígena, que en realidad es más reparadora y comunitaria. Ese es uno de los grandes desafíos: el racismo institucional y la falta de formación intercultural. Sin embargo, también hay oportunidades para que el pluralismo jurídico acerque la justicia a más personas y haga el sistema menos burocrático. Sí estoy de acuerdo con el pluralismo jurídico, pero no con la forma en que se lo ha aplicado hasta ahora. Mientras no haya una verdadera coordinación y respeto mutuo, seguirá siendo solo una buena idea mal ejecutada.

El pluralismo jurídico ecuatoriano representa un avance constitucional significativo, pero enfrenta graves desafíos estructurales. Las asimetrías de poder entre sistemas evidencian una implementación incompleta del Estado plurinacional, donde el sistema ordinario mantiene hegemonía sobre las jurisdicciones indígenas. Las barreras epistemológicas y culturales complican el diálogo Inter jurídico auténtico, mientras la falta de una ley de coordinación genera conflictos competenciales constantes.

Sin embargo, existen oportunidades prometedoras en la jurisprudencia constitucional progresista, el fortalecimiento interno de sistemas indígenas y las innovaciones pedagógicas en formación jurídica. El camino hacia un pluralismo coordinado requiere superar el actual reconocimiento subordinado mediante mecanismos

simétricos de cooperación, formación intercultural y transformación institucional profunda.

El derecho ambiental y el pluralismo jurídico

El Derecho Ambiental se presenta como una rama jurídica esencial para la protección de la naturaleza y el bienestar colectivo. Se trata de un conjunto de normas que buscan preservar elementos vitales como el aire, el agua, los bosques, la fauna y los recursos naturales en general, promoviendo un uso responsable y sostenible. Su finalidad no solo es evitar la contaminación y el deterioro ambiental, sino también garantizar que las futuras generaciones puedan disfrutar de un entorno sano y equilibrado. Por otro lado, se profundiza en el Pluralismo Jurídico cuando en un país no existe un único sistema de leyes, sino varios que coexisten en un mismo territorio. Por ejemplo, además del sistema legal del Estado, también existen las normas de las comunidades indígenas o de otros grupos. Cada uno tiene su forma de organizarse, resolver problemas y tomar decisiones. Este concepto reconoce que no todos viven bajo las mismas reglas y que hay que respetar esa diversidad.

Las normas ambientales con los sistemas jurídicos indígenas y el derecho del Estado.

Las comunidades indígenas han cuidado la naturaleza durante generaciones. Para ellos, la tierra, el agua, los animales y las plantas no son solo recursos, sino seres vivos con los que tienen una relación de respeto y equilibrio, por eso, dentro de sus comunidades existen normas propias que dicen, por ejemplo, cuándo se puede pescar o cazar, cómo se debe cuidar el bosque, o qué rituales se deben hacer antes de usar ciertos recursos naturales. Estas normas no siempre están escritas, pero se respetan como parte de su cultura y de su forma de vida.

Por otro lado, el Estado ecuatoriano reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, tal como lo establece la Constitución en su artículo 71. Esta norma consagra que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En este sentido, se han creado políticas públicas y organismos especializados en protección ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento

de este reconocimiento y resaltar la trascendencia que tiene la naturaleza en la vida del ser humano y en el equilibrio del planeta.

Aunque estas leyes buscan proteger el medio ambiente, muchas veces ignoran los saberes ancestrales y formas de vida de los pueblos indígenas, lo que genera conflictos cuando el Estado impulsa proyectos en sus territorios sin consulta previa, libre e informada.

Al igual que en otros países de América Latina, Ecuador reconoce la validez de los sistemas jurídicos indígenas y su coexistencia con el sistema de justicia estatal. Este principio de pluralismo jurídico está establecido en el artículo 171 de la Constitución, el cual faculta a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que respeten los derechos humanos. Este reconocimiento es especialmente valioso en temas ambientales, ya que muchas comunidades indígenas poseen formas ancestrales de protección del territorio que han demostrado ser sostenibles. En este marco, el Estado ecuatoriano ha suscrito acuerdos para permitir que estas comunidades gestionen áreas protegidas y ha aplicado mecanismos de consulta previa antes de desarrollar proyectos en sus tierras.

A pesar de esos avances, todavía hay muchos desafíos. Muchas veces las leyes del Estado no se adaptan a la realidad de las comunidades, o no se aplican de forma justa. También puede haber conflictos cuando una ley estatal permite algo que las normas indígenas prohíben, como cortar árboles en una zona sagrada.

Por eso, se necesita seguir trabajando en el diálogo entre ambos sistemas. No se trata de que uno sea más importante que el otro, sino de que se reconozcan mutuamente y busquen formas de trabajar juntos. Si el Estado escucha y respeta las normas indígenas, se puede lograr una mejor protección del medio ambiente, basada en el conocimiento de quienes han vivido en armonía con la naturaleza desde hace siglos.

Principios Culturales

Sumak Kawsay y Armonía Colectiva

El concepto del *Sumak Kawsay*, o buen vivir, es un eje central de la justicia indígena

ecuatoriana. Este principio se basa en la vida en armonía con la comunidad, la naturaleza y uno mismo. Por lo tanto, la justicia no se concibe como castigo, sino como restauración. El perdón, la reparación del daño, y el consenso son fundamentales.

Además, los valores comunitarios superan los intereses individuales, y el conflicto se interpreta como un desequilibrio que afecta a todo el grupo. De ahí que las soluciones no se limiten a las personas directamente involucradas, sino que tengan un carácter colectivo y reparador.

Perspectivas futuras del Pluralismo Jurídico en Ecuador

"Ñawpa llapa, qhipa llapa, kaypimi llapa." "Todos en el pasado, todos en el futuro, todos aquí."

En el Ecuador, el pluralismo jurídico no es una teoría importada ni una moda constitucional. Es una verdad que camina descalza por nuestros pueblos, que habla quichua, shuar, tsáchila, awá; que se refleja en los ojos de quienes resuelven los conflictos no desde un estrado, sino desde la vida misma. Se trata de una realidad viva y propia, tan antigua como los abuelos de nuestros abuelos, pero también tan actual como las luchas que persisten en las comunidades que resisten, siembran y sueñan.

En esta patria, donde el páramo se une con el manglar y el Yasuní respira sabiduría, la justicia nunca ha sido única. Mucho antes de 1830, incluso antes de Bolívar y de la colonia, los pueblos ya sabían cómo juzgar, cómo restaurar, cómo devolver la armonía cuando algo se rompía. Así, el pluralismo jurídico nació en las mingas, en el trueque, en la mirada limpia del otro, en el consejo de ancianos y en la voz de las madres sabias, quienes siempre tenían la última palabra porque eran más puras, más transparentes y sentían con mayor profundidad.

Pedro Garzón López (2014), nos habla acerca del pluralismo jurídico:

El pluralismo jurídico admite la presencia de varios órdenes normativos en una misma comunidad, desafiando la idea clásica del control absoluto estatal sobre el derecho. Y

aunque no todas las formas sean válidas si vulneran derechos fundamentales, este pluralismo representa un grito de autonomía y dignidad que nunca pudo ser silenciado por completo (p. 4).

Pero llegó la república y, con ella, un derecho ajeno. Un derecho impuesto desde arriba, vestido con saco y corbata, con tinta fría y un lenguaje que no entendía el corazón. Desde 1830, el Estado quiso silenciar esa justicia antigua y borrar con decretos lo que se había sembrado con sabiduría. Las escuelas enseñaron que la ley era lo que venía en libros europeos, y no lo que se decía en el fogón. Pero ni la república, ni los uniformes, ni los códigos lograron apagar ese fuego. El pluralismo jurídico siguió vivo en los rincones, en las manos arrugadas de los sabios, en la lengua de los pueblos originarios, en las lágrimas de las madres que piden justicia sin gritar.

Fue recién en 2008, con la Constitución de Montecristi, una constitución que huele a pueblo y que habla con acento de mercado y de campo, cuando el Ecuador reconoció lo que siempre existió, es decir, que este país no tiene una sola forma de ver el mundo, ni una sola forma de hacer justicia. Desde ese entonces, somos reconocidos como un Estado plurinacional e intercultural, no porque el Estado haya dado un favor, sino porque por fin aceptó algo que ya se había ganado con años de lucha, resistencia y dignidad.

El artículo 57 de nuestra Constitución no solo reconoce el derecho de los pueblos a ejercer su justicia propia, sino que garantiza su autonomía organizativa, su derecho a conservar sus tierras, su cosmovisión, su palabra, su historia. Y en el artículo 171 se consagra con claridad que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, aplicando sus normas ancestrales, siempre que no vulneren la Constitución ni los derechos humanos. Estas no son concesiones; son reparaciones históricas.

Por eso, retomando el tema que dio origen al presente trabajo, nos preguntamos: ¿cómo podría evolucionar el pluralismo jurídico en el país, considerando las tendencias sociales, políticas y legales actuales?

La respuesta no es simple, pero sí urgente. El pluralismo jurídico en el Ecuador,

como el río que corre por nuestras tierras, debe seguir su curso, adaptándose a las aguas cambiantes de la historia, pero siempre fiel a sus raíces, a la memoria de nuestros pueblos. La Constitución puede haberlo reconocido, pero la transformación real empieza en los corazones y termina en los hechos.

Hablar del futuro del pluralismo jurídico en Ecuador es hablar del reencuentro entre sistemas, de la necesidad de que el derecho deje de ser una torre de marfil para convertirse en un puente tendido entre mundos. Porque si bien hoy el pluralismo jurídico es una realidad reconocida en el papel, aún no lo es completamente en la práctica. El artículo 171 de la Constitución lo afirma con firmeza: las autoridades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, con base en su derecho propio y tradiciones. Pero la sola mención constitucional no basta si en la realidad se sigue desconociendo o limitando su aplicación efectiva.

El pluralismo jurídico no puede quedarse en los márgenes del discurso ni ser visto como una concesión folklórica. Es un derecho, una verdad histórica y un pilar para la construcción de una democracia con identidad. Por eso, su evolución futura dependerá de que se rompa con esa visión centralista y mono cultural del derecho, que históricamente ha relegado a las comunidades indígenas, afrodescendientes y montubias al silencio institucional.

Según el artículo 57 de la Constitución, los pueblos y nacionalidades tienen derecho a conservar sus formas propias de convivencia, de autoridad, de resolución de conflictos y a ejercer su derecho consuetudinario, siempre que no vulneren los derechos humanos. Esta disposición, junto con el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), fortalece la legitimidad de sus sistemas jurídicos y exige respeto a su autonomía. La ley no solo los permite; los reconoce como legítimos. Pero la pregunta sigue siendo: ¿realmente el Estado está garantizando esa autonomía? ¿O aún existen resquicios de colonialismo jurídico disfrazado de institucionalidad?

Uno de los retos más evidentes es la falta de aplicación efectiva del principio de pro-jurisdicción indígena, establecido en el artículo 344 del COFJ, el cual señala que, en caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, debe preferirse esta última.

Sin embargo, en la práctica, muchas veces se cuestiona la competencia de las autoridades comunitarias, o se las sujeta a controles que rayan en la desconfianza, como si su justicia no tuviera la misma dignidad que la justicia ordinaria. En esto se ve reflejado lo que Tránsito Amaguaña denunciaba con su sabiduría inquebrantable: "no puede haber justicia sin memoria", y esa memoria ha sido muchas veces silenciada desde las estructuras oficiales.

Y aquí es donde el futuro del pluralismo jurídico encuentra su punto de partida: en la necesidad de reconocer que las comunidades no son solo sujetos de derechos, sino sujetos de justicia, capaces de sostener sistemas completos de convivencia y resolución de conflictos, tal como han hecho desde tiempos inmemoriales. Por eso, es vital que se cumplan con rigor los mecanismos de coordinación previstos en el artículo 346 del COFJ, que mandan a capacitar a jueces, fiscales y defensores públicos en cultura, idioma y costumbres de los pueblos indígenas. No es un favor; es un deber que nace de la interculturalidad que nos define como nación.

Además, los artículos 56 y 60 de la Constitución son esenciales, pues afirman que las comunas y comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias no son periferia, sino parte indivisible del Estado, con derecho a territorios, identidad, y formas ancestrales de organización. Por tanto, hablar de justicia intercultural no es hablar de modernización o inclusión, sino de reconocimiento.

En este camino, el Convenio 169 de la OIT también representa una brújula ética y jurídica. Este instrumento internacional, que tiene fuerza vinculante en el Ecuador, exige que se respete la identidad cultural y jurídica de los pueblos originarios, que se garantice la consulta previa, libre e informada, y que se reconozcan sus valores, saberes y formas de vida. Este convenio no es retórico, es acción concreta que debe reflejarse en políticas públicas, en decisiones judiciales, en la formación de operadores de justicia y en el lenguaje mismo del derecho.

Por eso, el pluralismo jurídico del futuro no puede seguir siendo interpretado desde una lógica vertical. Debe emerger desde los territorios, desde las prácticas reales de convivencia y desde las audiencias interculturales que ya se celebran, por ejemplo, en Bolívar, Pastaza o Chimborazo, donde la coordinación entre líderes comunitarios

y jueces estatales está sembrando las bases de un nuevo modelo de justicia, una justicia de encuentro, no de imposición.

Ahora bien, este futuro también exige transformaciones estructurales, por lo que se necesitan más traductores interculturales, peritos en derecho indígena, defensores comunitarios, así como una Corte Constitucional capaz de leer el derecho no solo en español, sino también en las lenguas y símbolos de los pueblos. Se necesita voluntad política, presupuesto estatal, y, sobre todo, conciencia. Porque no habrá pluralismo real si el Estado sigue tratando a la justicia ancestral como un apéndice simbólico y no como una manifestación viva del derecho.

Y aquí es donde entra en juego el papel de la educación. Según el artículo 57, numeral 14 de la Constitución, el Estado debe garantizar un sistema de educación intercultural bilingüe con criterios de calidad y respeto a las metodologías propias. Este es un punto clave: el pluralismo jurídico también se enseña, también se aprende, también se siembra desde las aulas, porque si no formamos a las futuras generaciones en el respeto a la diversidad jurídica, seguiremos repitiendo los errores del pasado.

Hablar del pluralismo jurídico en Ecuador no es simplemente hablar de sistemas normativos que coexisten. Es hablar de nosotros, de quienes caminan por los caminos de tierra, de quienes escuchan antes de juzgar, de quienes entienden que la justicia no se impone, más bien se construye y se construye desde abajo, desde la raíz, desde la memoria viva de nuestras abuelas y abuelos que, sin leer códigos, sabían cómo devolver la paz con una sola palabra, con un solo gesto, con un solo abrazo colectivo.

Nosotros también somos parte de esta tierra. Nacimos entre montañas, entre palabras que a veces no están en el diccionario, pero sí en la piel. Por eso, cuando hablamos del pluralismo jurídico, no hablamos desde el escritorio, hablamos desde el alma. Porque reconocemos que hay justicia en los cantones, en los ríos, en los patios de tierra donde se sientan en círculo para resolver los conflictos sin gritos, sin jerarquías, solo con verdad. Y esa justicia no es menor, no es otra, es nuestra.

El futuro del pluralismo jurídico en Ecuador no debe ser una promesa de campaña ni un capítulo olvidado en los libros de derecho. Debe ser una política de Estado,

una urgencia moral, un horizonte común. Debe nacer del reconocimiento sincero de que no hay una sola manera de comprender el mundo ni una sola forma de hacerlo justo. Porque si algo hemos aprendido como pueblo es que la justicia impuesta desde arriba, sin escuchar ni entender, solo sirve para levantar muros; mientras que la justicia que nace del diálogo, del respeto y de la interculturalidad, es capaz de tender puentes más sólidos que cualquier sentencia.

Los desafíos son grandes. Hay resistencias, sí. Hay prejuicios, sí. Pero también hay esperanza. Hay procesos en marcha, hay jóvenes que estudian el derecho propio de sus pueblos, hay comunidades que no se rinden, hay jueces que se están formando en justicia intercultural, hay madres que siguen enseñando con su ejemplo cómo se construye el equilibrio. Y mientras eso exista, el pluralismo jurídico no será un recuerdo, será un camino.

Un camino que debemos recorrer juntos. Estado y comunidad. Saberes académicos y sabiduría ancestral. Normas escritas y costumbres vividas. Porque el verdadero pluralismo no busca reemplazar, sino dialogar. No quiere dividir, sino unir. No pretende jerarquizar, sino dignificar.

Creemos, con todo el corazón, que llegará el día en que las audiencias interculturales no sean noticia, sino costumbre. En que los jueces se sienten con humildad a aprender del otro. En que las leyes no solo se dicten en castellano, sino también en shuar, en kichwa, en Tsáchilas. En que la justicia deje de ser fría, y empiece a latir con el ritmo cálido de nuestra diversidad.

Y cuando ese día llegue, cuando logremos entrelazar nuestras justicias sin miedo, sin imposiciones y con respeto profundo, entonces podremos decir, sin temblar, que hemos dado un paso hacia un Ecuador más humano, más justo y nuestro, porque aquí, en esta tierra de todos los colores, de todos los pueblos, de todas las lenguas, la justicia no solo se dicta, se siembra.

Marco Normativo de la Justicia Indígena en Ecuador

Análisis de la constitución de 2008 y otras leyes que reconocen y regulan la justicia indígena, incluyendo el código orgánico de la función judicial.

A lo largo de la historia, el ser humano fue creando su manera de vivir en armonía en la sociedad, que vienen desde el derecho consuetudinario, es decir, técnicas empleadas para sancionar a personas que no siguen las reglas del pueblo. En ecuador se conoce como Justicia indígena, la cual está en la normativa, no solo en la constitución si no en demás normas nacionales e internacionales que reconocen a los pueblos indígenas y a su manera de penalizar actos que vayan en contra de sus costumbres, reconociéndolo así en la constitución como pluralismo Jurídico.

La justicia indígena en Ecuador es una manifestación del pluralismo jurídico reconocida en la Constitución de 2008, que establece al país como un Estado plurinacional e intercultural. Permite a las comunidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones, dentro de sus territorios y asuntos internos.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

El artículo 57.9 de la constitución se refiere a que deben mantener y fortalecer sus propias estructuras de organización social, así como sus formas tradicionales de convivencia y ejercicio de liderazgo, dentro de sus territorios reconocidos legalmente y en las tierras que han ocupado a lo largo de los años como comunidad.

El artículo 171 del mismo cuerpo legal reconoce el derecho de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a poder ejercer funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales. Respetando los derechos humanos y deben estar sujetas a un control constitucional, legalizando la coexistencia de sistemas jurídicos en el país, garantizando siempre la participación en tomas de decisiones a las mujeres por su sabiduría y pureza.

Código Orgánico de la Función Judicial

Establece mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, fomentando el dialogo intercultural. En el artículo 343, se indica que los pueblos y comunidades indígenas pueden ejercer su jurisdicción con base en sus tradiciones ancestrales y derecho consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, garantizando la participación y decisión de las mujeres. Así mismo, esta ley establece límites y

condiciones para el ejercicio de esta jurisdicción, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y eviten prácticas contrarias a la Constitución

Tratados internacionales

Ecuador ha ratificado instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que respaldan el derecho de estos pueblos a mantener y fortalecer sus sistemas jurídicos propios.

Artículo científico

La Justicia Indígena en Ecuador: un análisis desde los Derechos Humanos

El estudio concluye que, en algunos casos, las comunidades indígenas interpretan erróneamente la norma constitucional lo que lleva a prácticas que pueden vulnerar los derechos humanos. Se destaca la necesidad de respetar los mínimos jurídicos y garantizar que no existan tratos crueles, inhumanos o torturas en la aplicación de la justicia indígena.

Finalmente, la justicia indígena no solo es un medio alternativo para resolver conflictos, sino también una expresión viva de resistencia cultural y autodeterminación. Su fortalecimiento contribuye no solo a la descongestión del sistema judicial ordinario, sino también a la consolidación de un verdadero Estado intercultural y plurinacional.

La justicia indígena es una forma legítima y ancestral de resolver conflictos, basada en el respeto, la comunidad y la reparación. Esto no busca castigar, sino restaurar la armonía. Reconocer la justicia indígena no solo es un acto de inclusión, sino de justicia verdadera.

La justicia indígena en Ecuador representa un reconocimiento importante de la diversidad cultural y el derecho de los pueblos indígenas a ejercer su propia forma de justicia. Sin embargo, es esencial que este ejercicio se realice dentro del marco de la Constitución y los derechos humanos, evitando prácticas que puedan vulnerar los derechos fundamentales. Es necesario fomentar un diálogo intercultural y establecer

mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria para garantizar una administración de justicia equitativa y respetuosa de la diversidad cultural del país.

Principios de la Justicia Indígena: Reparación, Restauración y Participación Comunitaria

La justicia indígena en Ecuador constituye un pilar esencial del Estado plurinacional e intercultural, consagrado en la Constitución de 2008. Esta forma de justicia, profundamente enraizada en las tradiciones ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, se rige por principios diferenciados de los de la justicia ordinaria. Entre los más relevantes se encuentran la **reparación**, la **restauración** y la **participación comunitaria**, los cuales orientan no solo los mecanismos de resolución de conflictos, sino también una visión integral del equilibrio social, espiritual y territorial.

A pesar del reconocimiento constitucional, la aplicación de la justicia indígena aún enfrenta desafíos estructurales y culturales en su interacción con el sistema ordinario. El presente ensayo desarrolla un análisis profundo sobre los principios fundamentales que rigen la justicia indígena en Ecuador, exponiendo su esencia filosófica, su praxis, y los conflictos que surgen al convivir con un sistema estatal centralizado. Además, se incorporan aportes teóricos y jurídicos de estudios como el de Kevin Ismael Baculimag Mora, quien aborda la tensión entre el pluralismo y el monismo jurídico en el contexto de la reparación integral.

Reconocimiento constitucional y pluralismo jurídico

El artículo 1 de la Constitución del Ecuador establece que el país es un Estado plurinacional e intercultural, reconociendo que conviven en su territorio diversas formas de organización política, jurídica y social. Este Este reconocimiento da lugar a lo que se conoce como pluralismo jurídico, es decir, la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado. En contraste con el monismo jurídico, que se fundamenta en un único orden legal centralizado, el pluralismo reconoce que los sistemas normativos indígenas tienen la misma legitimidad y funcionalidad que el derecho positivo estatal. Tal como destaca Baculima Mora, este marco

constitucional constituye un avance histórico, pero también genera tensiones cuando los principios de la justicia indígena colisionan con los del sistema ordinario, especialmente en materia de reparación.

Reparación: más allá de la indemnización

Uno de los principios más relevantes de la justicia indígena es la reparación del daño causado a la víctima, a la comunidad y al equilibrio colectivo. Sin embargo, esta reparación no se reduce, como en el sistema ordinario, a una simple indemnización económica. En la visión ancestral, la reparación implica restablecer el orden quebrado, sanar las relaciones sociales, emocionales y espirituales, y reinsertar al infractor en el tejido comunitario.

El trabajo de Baculima Mora compara los enfoques de ambos sistemas. Mientras la justicia ordinaria opera sobre criterios individualistas, basados en el castigo y la compensación financiera, la justicia indígena busca un enfoque transformador y holístico. Este incluye actos simbólicos, trabajo comunitario, rituales de reconciliación, y medidas que implican el reconocimiento del daño y el compromiso del infractor con el bienestar colectivo.

Además, la reparación se conecta con una visión preventiva. En las comunidades indígenas, la justicia no solo sanciona, sino que busca evitar que el daño se repita. La comunidad se involucra activamente en este proceso, no como simple espectadora, sino como parte esencial del restablecimiento del equilibrio.

Restauración del tejido comunitario y espiritual

El segundo principio clave es la restauración, entendida como el proceso de volver al estado de armonía que existía antes del conflicto. A diferencia del castigo retributivo que caracteriza al sistema penal ordinario, la justicia indígena prioriza la sanación colectiva. Esta restauración se expresa a través de formas como la confesión pública, la petición de perdón, la restitución del daño, y la realización de actos comunitarios simbólicos.

La restauración también involucra una dimensión espiritual: se considera que la transgresión no solo afecta a las personas, sino al entorno natural, al cosmos y a las energías que rigen la vida comunitaria. Por ello, en muchos casos, se recurre a rituales dirigidos por autoridades espirituales, como los yachaks o curanderos, quienes intervienen para "limpiar" el conflicto desde su dimensión espiritual.

Este enfoque restaurativo está en sintonía con los principios de justicia transformadora que promueven organismos internacionales como las Naciones Unidas, pero con el valor añadido de que se basa en prácticas ancestrales, profundamente respetuosas de la cosmovisión indígena.

Participación comunitaria: eje del sistema

La participación comunitaria no es un principio accesorio, sino el núcleo del sistema indígena de justicia. Las decisiones no son tomadas por una autoridad aislada, sino por la asamblea comunitaria, en la que participan activamente todos los miembros, incluidos los adultos mayores, mujeres, jóvenes y sabios. Este proceso garantiza transparencia, consenso y corresponsabilidad en la administración de justicia.

Como se explica en el *Manual del Facilitador Judicial Comunitario* (Consejo de la Judicatura, 2019), esta participación fomenta un fuerte sentido de identidad y cohesión, y actúa como un elemento pedagógico: la comunidad aprende del conflicto y se fortalece al resolverlo colectivamente. Así, el juicio se convierte en una experiencia de reconstrucción colectiva, no solo de sanción.

Además, en este contexto, la participación cumple también una función preventiva, pues refuerza normas comunes y promueve la reflexión colectiva. La justicia indígena, más que reactiva, es esencialmente educadora y restauradora.

Tensiones y contradicciones con la justicia ordinaria

Pese al reconocimiento constitucional, en la práctica existen tensiones importantes entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Baculima Mora identifica múltiples contradicciones, especialmente en lo relativo a la reparación integral. Mientras la

justicia indígena aplica una visión relacional, holística y transformadora, la justicia ordinaria privilegia un enfoque técnico, monetario y punitivo.

Estas diferencias generan conflictos de competencia, especialmente en casos donde el Estado considera que el asunto afecta "intereses generales" o derechos fundamentales. En muchos de estos casos, la autoridad ordinaria asume la competencia, desconociendo la autonomía indígena y socavando el principio de igual jerarquía entre sistemas jurídicos.

La Corte Constitucional ha intervenido en varios fallos relevantes para delimitar estas competencias. En sentencias como la 1137-19-EP/22, se reconoce la legitimidad de la justicia indígena y se exhorta a establecer mecanismos de coordinación eficaces. Estos mecanismos son imprescindibles para evitar que el pluralismo jurídico se reduzca a una figura simbólica sin aplicación real.

Hacia un verdadero Estado plurinacional

Lograr una convivencia armónica entre ambos sistemas requiere superar el enfoque de subordinación del derecho indígena al derecho estatal. Se debe avanzar hacia un pluralismo jurídico igualitario, donde las normas ancestrales sean reconocidas como fuentes válidas de derecho, con valor vinculante y legitimidad cultural.

Para ello, se deben implementar políticas públicas interculturales, fortalecer la formación de operadores de justicia en derechos indígenas, y garantizar la presencia de intérpretes y mediadores interculturales. También es fundamental fomentar el diálogo entre comunidades y operadores de justicia ordinaria, y promover espacios de articulación entre ambas jurisdicciones.

La coexistencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador, amparada por el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, refleja el reconocimiento constitucional al pluralismo jurídico, sin embargo, su aplicación aún enfrenta múltiples desafíos. Uno de los principales es la falta de mecanismos claros de coordinación entre ambos sistemas, lo que genera conflictos de competencia, tensiones institucionales y, en ocasiones, vulneración de derechos fundamentales.

Desde una perspectiva garantista, la reparación integral como principio central de los derechos humanos debe ser respetada tanto en la justicia ordinaria como en la indígena. No obstante, la visión intercultural de la reparación en las comunidades originarias va más allá de la compensación económica, pues se centra en la reconstrucción del tejido social, la sanación colectiva y el restablecimiento del equilibrio comunitario. Este enfoque, más restaurativo que retributivo, plantea un gran aporte al derecho contemporáneo, especialmente en un contexto donde la prisión no siempre garantiza justicia ni reparación real.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha contribuido al desarrollo de criterios para respetar la autonomía de los pueblos y nacionalidades sin perder de vista el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos. Un ejemplo de esto se encuentra en la sentencia No. 113-18-SEP-CC, en la que la Corte subraya la obligación del Estado de armonizar el pluralismo jurídico con el principio de unidad jurisdiccional, velando siempre por la no revictimización y la protección efectiva de las víctimas.

En conclusión, es necesario fomentar un diálogo intercultural efectivo entre sistemas de justicia, reforzar los procesos de capacitación a operadores judiciales sobre derechos colectivos, y diseñar protocolos de coordinación y derivación de casos, que permitan aplicar la justicia indígena sin vulnerar principios constitucionales ni tratados internacionales. Solo así se podrá avanzar hacia una justicia realmente plural, inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural del Ecuador.

La justicia indígena representa un modelo de resolución de conflictos profundamente humano, restaurativo y comunitario. Los principios de reparación, restauración y participación comunitaria no solo constituyen ejes de acción, sino también una cosmovisión que valora el equilibrio, la paz social y el respeto a la vida en todas sus formas. Si bien la Constitución ha dado un paso fundamental al reconocer la jurisdicción indígena, aún queda un largo camino por recorrer para que su aplicación sea plena, efectiva y respetada. Ello implica reconocer la diversidad jurídica no como una amenaza, sino como una riqueza del Ecuador plurinacional. Superar las contradicciones actuales y construir puentes entre ambos sistemas permitirá avanzar hacia una justicia más equitativa, inclusiva y coherente con las realidades culturales

del país.

Mecanismos Tradicionales de Resolución de Conflictos en Comunidades Indígenas del Ecuador: Mediación y Autoridades Comunitarias

Ecuador es un país plurinacional y multicultural, conformado por diversos pueblos indígenas que han mantenido sus formas propias de organización social, económica, espiritual y jurídica. Dentro de estos sistemas, la justicia indígena cumple un rol fundamental como medio para preservar la armonía comunitaria y resolver disputas de manera pacífica y colectiva. A diferencia del sistema judicial estatal, la justicia indígena en Ecuador se basa en la oralidad, el consenso, la mediación y el principio del buen vivir (*Sumak Kawsay*). Este ensayo analiza los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos utilizados por comunidades indígenas ecuatorianas, con énfasis en la mediación y el rol de las autoridades ancestrales, así como su reconocimiento en la Constitución y los desafíos que enfrentan frente al sistema judicial ordinario.

Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce a Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural. En su artículo 171, establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales. Este marco constitucional da cabida al pluralismo jurídico, permitiendo que los sistemas de justicia indígena coexistan con el sistema judicial ordinario, siempre que se respeten los derechos humanos.

Este reconocimiento es un avance importante en la protección de la identidad cultural y la autodeterminación de los pueblos originarios, pero también plantea interrogantes sobre los límites y las formas de articulación entre ambos sistemas jurídicos.

Mediación y Autoridades Tradicionales en la Práctica

Dentro de las comunidades indígenas del Ecuador como los kichwas, shuar, Saraguro o pueblos de la Amazonía la mediación es uno de los principales métodos de

resolución de conflictos. Esta mediación es conducida por líderes comunitarios, ancianos o *kurakas*, que actúan como figuras de autoridad moral y espiritual. Su papel no es imponer sanciones, sino facilitar el diálogo entre las partes para lograr la reconciliación y restaurar la paz dentro de la comunidad.

En muchos casos, las disputas relacionadas con tierras, relaciones familiares, hurtos menores o problemas entre vecinos se tratan de asambleas comunitarias abiertas, donde se escucha a ambas partes y se llega a decisiones colectivas. Estas decisiones pueden incluir disculpas públicas, compensaciones, trabajo comunitario o ritos simbólicos.

El Reconocimiento de los Sistemas Normativos Indígenas en las Constituciones Latinoamericanas

El proceso de positivización del pluralismo jurídico en América Latina comenzó cuando varios Estados con una significativa presencia de pueblos indígenas incluyeron expresamente este principio en sus constituciones. Entre los países que avanzaron en esta dirección se encuentran México, Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia y Ecuador, siendo estos dos últimos los únicos que han consagrado de forma explícita el carácter plurinacional de sus Estados. Este reconocimiento, tanto cultural como político, ha representado uno de los mayores logros normativos para los pueblos indígenas, ya que elevó sus derechos colectivos y sus sistemas jurídicos al más alto nivel: el constitucional.

En el caso de Bolivia, desde la Constitución de 2009, la plurinacionalidad se establece como un principio fundacional y transversal que impregna todo el ordenamiento jurídico. La Constitución se concibe como el eje central del sistema legal, por lo que toda interpretación jurídica por parte de jueces y operadores del derecho debe tener en cuenta esta perspectiva. En este contexto, la interculturalidad adquiere una dimensión más profunda al transformarse en plurinacionalidad, cuando se expresa en términos políticos, institucionales, jurídicos y, en particular, jurisdiccionales.

Uno de los avances más importantes en la consolidación del pluralismo jurídico ha sido la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los

ordenamientos jurídicos nacionales, mediante las denominadas cláusulas de revisión constitucional. A través de estas disposiciones, se forma el llamado bloque de constitucionalidad, el cual otorga fuerza normativa equivalente a la Constitución a los tratados internacionales sobre derechos humanos. Esto convierte a dichos derechos en fundamentales, protegidos por garantías como el acceso directo a la justicia y la obligación del legislador de adecuar sus normas al marco internacional.

Entre estos instrumentos destaca el Convenio 169 de la OIT (1989) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por la mayoría de los países latinoamericanos con población indígena. Este tratado reconoce expresamente el pluralismo jurídico y respalda la existencia del derecho y la jurisdicción indígena, siempre que su aplicación no vulnere los derechos humanos fundamentales. Además, impone a los Estados la responsabilidad de establecer mecanismos eficaces para resolver conflictos de competencia o interpretación entre los distintos sistemas jurídicos, consolidando un modelo de convivencia legal basado en el respeto a la diversidad cultural.

El reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución del Ecuador de 2008 ha sido un paso fundamental para legitimar los sistemas de justicia indígena. Este avance no solo representa un logro normativo, sino también un reconocimiento político y cultural hacia los pueblos originarios. Ecuador se posiciona como referente regional en cuanto a la formalización de la justicia comunitaria. Sin embargo, este reconocimiento requiere una implementación real y efectiva en la práctica judicial. La coexistencia de sistemas debe estar acompañada de un marco claro y respetuoso de coordinación.

La justicia indígena ofrece una vía legítima y culturalmente adecuada para la resolución de conflictos en comunidades rurales. Basada en principios de reparación y reconciliación, responde a realidades sociales específicas que muchas veces el sistema ordinario no alcanza. Su valor radica en la cercanía, agilidad y pertinencia cultural. No obstante, enfrenta desafíos cuando se confronta con los parámetros del derecho estatal. Por ello, es esencial garantizar su autonomía sin vulnerar derechos fundamentales.

Uno de los principales retos del pluralismo jurídico es establecer mecanismos efectivos de articulación entre la justicia ordinaria y la indígena. La falta de criterios claros sobre competencias y límites genera inseguridad jurídica tanto para comunidades como para operadores del sistema. Es necesario fortalecer el diálogo intercultural entre sistemas jurídicos desde un enfoque de igualdad. La interpretación constitucional debe evolucionar para reflejar el espíritu descolonizador y pluralista de la Carta Magna. Solo así se logrará una justicia más inclusiva y equitativa.

El reconocimiento del pluralismo jurídico implica más que un acto simbólico: exige transformar la práctica judicial desde una perspectiva intercultural. Aún persisten visiones monistas y eurocéntricas que limitan el desarrollo pleno de sistemas jurídicos diversos. La inclusión del derecho indígena debe ser parte activa del sistema legal, no solo tolerada. Este proceso requiere formación de jueces, voluntad institucional y participación de los pueblos indígenas. Solo con una justicia verdaderamente intercultural se garantizará el acceso equitativo para todos los sectores sociales.

Derecho indígena y su coexistencia con el Derecho Estatal

El Ecuador representa un caso particularmente interesante en el estudio del pluralismo jurídico debido a su reconocimiento constitucional del derecho indígena; analizaremos cómo estas dos tradiciones jurídicas coexisten, se relacionan y resuelven conflictos.

Marco Constitucional y Legal

La Constitución ecuatoriana de 2008 establece un Estado plurinacional e intercultural que reconoce expresamente el derecho indígena.

Art. 1: Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural.

Art. 57.- La Constitución y los pactos internacionales garantizan a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas derechos colectivos claves: mantener su identidad y organización, aplicar su propia justicia en sus territorios (respetando los derechos humanos), y que sus costumbres se consideren en decisiones y políticas públicas.

Art. 171 otorga a las autoridades de las comunidades indígenas funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y derecho propio, siempre que no sean contrarios a la Constitución y los derechos humanos.

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

Art. 344: Reconoce la jurisdicción indígena como parte del sistema judicial.

Art. 345-346: Regula la coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ecuador en 1998, también proporciona un marco internacional para este reconocimiento, exigiendo respeto a los métodos tradicionales de resolución de conflictos.

CASOS EMBLEMATICOS

Caso La Cocha (2014)

Uno de los casos más emblemáticos donde la Corte Constitucional ecuatoriana no estableció límites a la jurisdicción indígena. Tras un homicidio en la comunidad kichwa de La Cocha (Cotopaxi), las autoridades indígenas aplicaron sanciones tradicionales (baño con ortiga, latigazos, trabajo comunitario); posteriormente, el sistema ordinario inició un proceso por asesinato.

La Corte Constitucional determinó que en casos que atenten contra la vida, la jurisdicción indígena puede conocer el caso, pero solo para efectos de reparación, mientras que el juzgamiento del delito corresponde a la justicia ordinaria.

Caso Saraguro (2015)

Durante protestas en territorio Saraguro (Loja), varios indígenas fueron detenidos y procesados por la justicia ordinaria, las autoridades indígenas reclamaron su competencia para juzgar estos casos según sus tradiciones. Este caso evidenció tensiones sobre competencia territorial y material.

Caso Waorani (2019)

Las comunidades Waorani se opusieron a la explotación petrolera en su territorio ancestral. El fallo judicial reconoció el derecho a la consulta previa, libre e informada, evidenciando cómo el derecho estatal puede proteger derechos colectivos indígenas.

Caso relevante

Comunidad de San Pedro de Chibuleo (Ecuador)

Ubicada en la provincia de Tungurahua, esta comunidad ha implementado un sistema mixto que combina elementos tradicionales con principios del derecho estatal, especialmente en lo referente al debido proceso y los derechos humanos. Este caso se ha convertido en ejemplo de una justicia intercultural efectiva, donde ambos sistemas pueden complementarse (Chuquiana, 2018).

Estudios de caso sobre conflictos legales en comunidades indígenas

ANÁLISIS DE CASOS ESPECÍFICOS DONDE SE HAN PRESENTADO CONFLICTOS ENTRE EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO ESTATAL, Y CÓMO SE HAN RESUELTO.

Resumen del caso

Uno de los casos más emblemáticos en el análisis del pluralismo jurídico en Ecuador es el caso conocido como La Cocha. Este proceso evidenció de manera clara los desafíos que representa la coexistencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, ambas reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador como expresiones legítimas del ejercicio de justicia. Más allá del debate jurídico, este caso generó un amplio interés social y político por la forma en que las autoridades del Estado reaccionaron ante un proceso de justicia indígena plenamente desarrollado dentro de una comunidad.

El conflicto se originó el 9 de mayo de 2010, cuando Marco Antonio Olivo Pallo fue asesinado en la parroquia Arahunará, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. En respuesta, las autoridades indígenas de las comunidades kichwas de La Cocha y

Guantopolo, pertenecientes al pueblo Panzaleo (Corte Constitucional, 2014, p.2-20).

Ejercieron su derecho a administrar justicia en base al artículo 171 de la Constitución y el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Estas normas reconocen la facultad de las comunidades indígenas para aplicar su derecho propio conforme a sus costumbres, siempre que no vulneren derechos fundamentales (Asamblea Nacional, 2008).

Los días 16 y 23 de mayo de 2010 se realizaron dos asambleas comunitarias en las que, luego de un proceso participativo y abierto, se determinó la responsabilidad de cinco jóvenes de Guantopolo, a quienes se impusieron sanciones tradicionales como baños con agua fría, ortiga, látigo, trabajos comunitarios y una expulsión temporal de la comunidad. Estas medidas, aunque simbólicamente severas, forman parte de una justicia restaurativa basada en la reconciliación y el restablecimiento del equilibrio comunitario, conforme a la cosmovisión kichwa del sumak kawsay (Corte Constitucional, 2014, p.23).

A pesar de que el proceso fue aceptado voluntariamente por los involucrados y apoyado por la familia del occiso, las autoridades del Estado intervinieron de manera abrupta. El fiscal general y el Ministro de Gobierno intentaron ingresar con fuerza pública a la comunidad para detener a los jóvenes, mientras que el sistema penal ordinario inició causas paralelas por asesinato, dando lugar a un doble juzgamiento, en aparente contradicción con el principio de non bis in idem consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución (Asamblea Nacional, 2008).

Ante esta situación, el hermano de la víctima, Víctor Manuel Olivo Pallo, presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, solicitando el respeto a la decisión comunitaria, la terminación de los procesos penales y la garantía de sus derechos fundamentales. En su demanda citó además el Convenio 169 de la OIT, en especial el artículo 10, que permite la aplicación de sanciones consuetudinarias cuando estas no contravengan los derechos humanos (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Problemas Jurídicos

La Corte Constitucional abordó el caso desde dos problemas jurídicos fundamentales: si las autoridades indígenas actuaron conforme a sus competencias aplicando procedimientos propios dentro del marco constitucional y los derechos humanos; y si las instituciones del Estado respetaron las decisiones de la comunidad indígena implicada (Corte Constitucional, 2014, p.11).

La Corte inicia su análisis reconociendo que el Estado ecuatoriano se define como plurinacional, intercultural y unitario, según el artículo 1 de la Constitución. Esto implica que las comunidades indígenas tienen derecho a ejercer formas propias de organización y justicia, siempre que no vulneren derechos humanos o constitucionales, conforme al artículo 171 de la Constitución y al Convenio 169 de la OIT (Corte Constitucional, 2014, p.12).

La Cocha cuenta con un procedimiento tradicional y preestablecido para resolver conflictos, en el cual la Asamblea General Comunal actúa como autoridad máxima. Se identifican etapas claras del proceso indígena: denuncia, investigación comunitaria, deliberación, sanción y reconciliación, con una lógica restaurativa y no punitiva.

Las decisiones se toman colectivamente y la sanción tiene un carácter simbólico, orientado a la sanación y restitución del equilibrio comunitario (Corte Constitucional, 2014, p.15).

En este sentido, la Corte reconoce que las actuaciones de la comunidad fueron legítimas dentro de su derecho propio, con procedimientos coherentes y aceptados por sus miembros, es así como, la Corte valida que la justicia indígena ejerció su jurisdicción con base en competencias habilitadas, procedimientos propios y conforme a los principios del pluralismo jurídico, dando una respuesta afirmativa al primer problema jurídico (Corte Constitucional, 2014, p.20).

Sin embargo, hay un problema importante: la justicia comunitaria no trató la responsabilidad personal por la muerte, es decir, no se abordó cómo se afectó el derecho individual a la vida, el cual está protegido de manera obligatoria por la

Constitución y los tratados internacionales. Esta omisión es grave porque la vida es un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado en todo momento.

Respecto al segundo problema jurídico, la Corte analizó si el Estado respetó el ejercicio de la justicia indígena. Aunque el proceso comunitario se llevó a cabo sin interferencias directas de las autoridades estatales, la Corte advierte que, tratándose de un delito contra la vida, el Estado no puede permanecer al margen, ya que tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar el derecho a la vida en todas sus dimensiones.

Es aquí donde se puede evidenciar una contraposición entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, ya que, aunque la justicia indígena es autónoma, no puede excluir la actuación del sistema penal ordinario en casos de delitos graves, como el homicidio. Por tanto, el Estado está obligado a intervenir y sancionar estas conductas conforme al derecho penal ordinario, previa coordinación con las autoridades indígenas. Sin embargo, la Corte señala que esta actuación, no implica una negación de la justicia indígena, sino una necesaria complementariedad basada en el respeto a los derechos fundamentales (Corte Constitucional, 2014, p.26)

Resolución del caso

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia del Caso La Cocha, reconoció que no se vulneraron los derechos constitucionales ni por parte de la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo ni por parte de la justicia ordinaria. Se valida que la justicia indígena actuó conforme a sus principios culturales, priorizando la armonía comunitaria frente a la sanción individual, se estableció que la Asamblea del pueblo Panzaleo es autoridad competente para conocer conflictos internos dentro de su territorio. Sin embargo, la Corte aclaró que, en casos de muerte o delitos contra la vida, la competencia es exclusivamente del sistema penal ordinario, incluso si los hechos ocurren dentro de comunidades indígenas. Esto delimita el alcance de la justicia indígena frente a bienes jurídicos superiores.

Conclusión caso la Cocha

El caso La Cocha constituye un precedente clave para comprender el verdadero alcance del pluralismo jurídico en Ecuador, tal como lo consagra la Constitución de la República. La Corte Constitucional dejó en claro que la justicia indígena no es una figura subordinada a la justicia ordinaria, sino un sistema legítimo de administración de justicia, con procedimientos propios que deben ser respetados, siempre que estén en conformidad con los derechos constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Esta sentencia refleja un esfuerzo por equilibrar el respeto a la diversidad jurídica del país con la necesidad de proteger los derechos fundamentales. Se reconoció la validez del proceso llevado a cabo por las autoridades comunitarias de La Cocha, y se reafirmó el principio de coexistencia entre sistemas jurídicos distintos. No obstante, también se establecieron límites claros al ejercicio de la jurisdicción indígena, especialmente cuando se trata de delitos contra la vida, al señalar que estos deben ser conocidos por el sistema penal ordinario.

En conclusión, La Cocha nos deja una enseñanza crucial: para que exista una convivencia real entre los sistemas de justicia, se requiere respeto mutuo, articulación institucional y, sobre todo, un enfoque intercultural que valore las particularidades de cada sistema sin deslegitimar al otro.

Análisis Jurídico sobre causas de Pluralismo Jurídico en el Ecuador

La Corte Constitucional, en la sentencia **No. 113-114-SEP-CC; caso La Cocha** ha representado uno de los momentos más relevantes en el desarrollo y aplicabilidad del pluralismo jurídico en el estado constitucional ecuatoriano.

Este caso, en el que se debatió, si la comunidad, pueblos, nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos poseen la competencia de resolver causas que traten la inviolabilidad de la vida tipificado en el Art. 66 numeral Uno de la Constitución vigente del Ecuador (Añazco Aguilar & Parra Cortés, 2020).

A través, del precedente constitucional, puso a prueba el alcance real del

reconocimiento constitucional de 1990 y 2008 de la justicia indígena (Zhumi Lazo, 2020). Frente a los hechos suscitados de una conducta dolosa que implico en un delito de homicidio dentro de la jurisdicción indígena, la comunidad opto en la aplicabilidad de sus derechos propios, en concordancia con su cosmovisión, valores ancestrales y procesos de reparación comunitarias controladas por el Consejo de Ancianos.

Ahora bien, lejos de un acto arbitrario, la comunidad implicada actúo dentro del marco de su sistema normativo, conforme el reconocimiento y el permiso establecido en el Art. 171 de la Constitución y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo Art. 8 establece el respeto a las costumbres jurídicas de los pueblos indígenas, siempre que no sean contrarias a los derechos humanos. Nuestro sistema normativo se asemeja al respeto dictaminado por la OIT a través del capítulo cuarto de la Constitución "Derechos de las comunidades, pueblos ancestrales y nacionalidades" (Art. 56, 57, 58, 59,60).

Empero, la Corte constitucional estableció a través de un precedente el rechazo inminente al pluralismo jurídico y su aplicabilidad de su sistema ancestral, pese a las garantías constitucionales y reconocimiento ya mencionado, en la práctica termino imponiéndose la superioridad de la justicia ordinaria sobre el pluralismo jurídico (Ocampo Días & Antúnez Sánchez, 2016). Esto evidencia que, aunque existe un marco normativo ya analizado en el presente estudio, aún persiste una visión centralista, monocultural y jerárquica en la administración de justicia en el país, acatando la normativa de la sociedad que impuso castigo a nuestros ancestros y rechazando a los Códex ancestrales de Abya Yala.

No obstante, la corte reconoció la existencia del proceso indígena en dicho precedente, finalmente permitió que los victimarios sean procesados y juzgados por la justicia ordinaria. De este modo, se vulneró directamente al principio de *"non bis in ídem"* y anuló la potestad jurisdiccional de los contenidos del respeto de autodeterminación de los pueblos ancestrales (Danika Zulay, 2022). Lo que debía ser un ejemplo de coordinación y respeto intercultural se convirtió en un caso más donde las instituciones del estado deslegitimaron el derecho propio, reforzando la idea de que el pluralismo jurídico solo es válido en causas de menor relevancia y que no debería intervenir en el poder penal estatal.

Por ende, es de gran importancia relacionar la sentencia No. 113-114-SEP-CC, con el caso de pluralismo jurídico del pueblo kayambi con emisión de la Corte Constitucional No. 4-20-EI/24, en el cual, la comunidad resolvió un conflicto ecológico a través de sus costumbres denominado el rol de urkucama (guardián del cerro) durante el periodo de tres años consecutivos (Aguilar Cabrera & Santamaría Velasco, 2023). La relación sustancial de ambos casos se interpreta en la vulneración del principio *"non bis in ídem",* reaperturando dicha causa en el sistema de justicia ordinaria, lo que inhabilita al reconocimiento de la Constitución y al irrespeto de la resolución indígena a través del consejo de ancianos.

Ambos casos reflejan la vigencia y la efectividad del pluralismo jurídico como un sistema restaurativo y comunitario, pero solo en el primero se respetó su autonomía. Empero, la justicia ordinaria desmerita a las leyes de los pueblos originarios, para imponer un sistema de mecanismos privativos de la libertad, que los últimos años no han dado resultado en el Ecuador. Esta disparidad evidencia una aplicación selectiva al emitir justicia para los titulares de derechos, tal como lo norma la Constitución a través del Art.10 del mencionado código y, además, deshabilita a los Artículos 343 y 346 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

El marco legal ecuatoriano menciona que no existe la disparidad analizada y mencionada por varias ocasiones en el presente estudio. El Art. 253 del COFM establece claramente que la justicia ordinaria no prevalecerá sobre el pluralismo jurídico. Sin embargo, se ha percatado a través de diferentes precedentes la inaplicabilidad de los principios de interpretación cultural, la promoción de justicia indígena y la declinación de cómo aplicar justicia en varias materias de la ciencia del derecho.

Ahora bien, el caso de San Pedro de Cañar es uno de los pioneros en representar una evidencia concisa del conflicto persistente entre los tipos de justicias existentes en el estado ecuatoriano. Tal como lo hemos desglosado en todo el estudio, el pluralismo jurídico consiste en bases normativas, consuetudinarias y ancestrales para poseer un poder coercitivo para sancionar las conductas que vulneren bienes jurídicos a los titulares de derechos. No obstante, este no es el caso, varias autoridades del consejo de ancianos fueron criminalizados por ejercer sus funciones conforme a sus normas y

procedimientos propios (Andrade Padilla & Narváes Zurita, 2020).

Esta realidad refleja una falta de coherencia entre el discurso del pluralismo jurídico y su aplicación práctica. Aunque, en años posteriores, hayan reparado los daños y la integridad del consejo de ancianos, no significa que se haya solucionado, ya que vulneran principios y artículos que rigen en nuestro país. Este precedente al igual que las jurisprudencias ya analizadas, demuestran como la justicia ordinaria tiende a prevalecer incluso cuando el pluralismo jurídico demuestra una competencia clara y legitima al resolver delitos en zonas donde el estado no alcanza a ejercer una presencia afectiva, en el cual, la justicia indígena busca los mecanismos para consolidar un sistema intercultural de justicia.

Hoy más que nunca, cuando el Estado ya no es capaz de garantizar la seguridad, cuando la justicia penal ya no es rehabilitadora y cuando el sistema carcelario se ha convertido más en una escuela del crimen que en una herramienta de reinserción social, la justicia indígena debe dejar de ser tolerada al margen y pasar a ser vista y reforzada como una reacción real, legítima y necesaria a la violencia y a la descomposición del tejido social.

No se trata tampoco de acto de romanticismo cultural o de concesión simbólica a los pueblos indígenas, sino de reconocimiento en su integridad de un sistema jurídico preincaico demostrado efectivamente en preservación de paz comunitaria, pacífica solución de controversias y en la prevención de reincidencia.

En los lugares históricamente abandonados por el Estado, donde la violencia ha institucionalizado la sociedad y la delincuencia organizada se ha establecido en estructuras locales, fortalecer la jurisdicción indígena no sólo es un derecho constitucional, sino también una estrategia fundamental para contener la inseguridad desde las mismas bases comunitarias. Apostar por la justicia indígena es apostar por una forma de gobernanza desde lo local, por una justicia viva, participativa, reparadora y profundamente humana. En un país donde el colapso institucional parece cada vez más evidente, ella representa una esperanza real de recomposición social y justicia auténtica, siendo esta una finalidad principal para restablecer el equilibrio social.

Estudios de Caso en Comunidades Ecuatorianas

En comunidades kichwas de la Sierra (como Otavalo o Cotacachi), las autoridades tradicionales llevan a cabo audiencias comunales conocidas como *mingas de justicia*, donde los conflictos se abordan en espacios abiertos. En la Amazonía, pueblos como los shuar o achuar realizan rituales colectivos de reconciliación, guiados por sabios o *uwishin* (líderes espirituales), quienes combinan elementos culturales, espirituales y normativos.

Un caso emblemático fue el del Pueblo Saraguro, en Loja, donde las autoridades comunitarias resolvieron conflictos de tierras mediante acuerdos colectivos sin recurrir al sistema estatal, lo que evidenció su capacidad de resolución autónoma y eficaz.

Relación con el Sistema Judicial del Estado

Aunque la Constitución ecuatoriana reconoce la justicia indígena, su aplicación no siempre está exenta de tensiones. En ocasiones, fiscales o jueces desconocen las competencias de las autoridades indígenas, lo que genera conflictos de jurisdicción, especialmente en casos penales graves. También existen desafíos en cuanto a la capacitación intercultural de operadores de justicia, y en el establecimiento de mecanismos efectivos de coordinación entre ambas jurisdicciones.

Relación entre justicia indígena y justicia estatal

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra el principio del pluralismo jurídico, reconociendo la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro del territorio nacional. En este contexto, se establece una relación particular entre la justicia indígena y la justicia estatal, fundamentada en el respeto a la diversidad cultural, pero también en la necesidad de garantizar la unidad del sistema jurídico nacional.

El artículo 171 de la Constitución reconoce expresamente el derecho de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y conforme a sus costumbres

ancestrales, siempre que dichas prácticas no vulneren derechos constitucionales ni derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Este reconocimiento implica una autonomía relativa de la justicia indígena, que opera con base en normas propias y principios culturales distintos a los del derecho positivo estatal.

Sin embargo, esta autonomía no es absoluta. La relación entre ambos sistemas se estructura a partir de una lógica de coordinación y complementariedad, más que de subordinación. La justicia estatal, a través de la Corte Constitucional, tiene la facultad de intervenir únicamente en casos en que se alegue la violación de derechos fundamentales o cuando surjan conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones. La jurisprudencia ha reafirmado que el Consejo de la Judicatura carece de potestad para controlar o supervisar el ejercicio de la justicia indígena, salvo que se vulnere el orden constitucional.

En conclusión, la relación entre justicia indígena y justicia estatal en Ecuador se caracteriza por una tensión estructural entre autonomía y control constitucional, la cual requiere un equilibrio permanente entre el respeto a la diversidad cultural y la necesidad de asegurar la vigencia del Estado de derecho y la protección universal de los derechos humanos.

Yo pienso que la justicia indígena no debe ser entendida únicamente como un sistema aplicable de forma restringida a territorios ancestrales o a miembros de pueblos originarios. Por el contrario, existen razones sólidas, tanto normativas como prácticas, para considerar su ampliación a todo el territorio nacional como una vía legítima de fortalecimiento del Estado plurinacional, así como para impulsar la formación de abogados con enfoque intercultural y pluralista.

A diferencia de los castigos que imparte la justicia ordinaria que pueden variar desde multas, suspensiones temporales de derechos, hasta penas de cárcel, dependiendo de la gravedad del delito cometido, la justicia indígena promueve mecanismos de resolución de conflictos que entre los castigos más conocidos se encuentran el látigo, el baño de agua fría y la ortiga, que se utilizan para purificar y corregir a los infractores. En muchos casos, estos mecanismos han demostrado ser más eficaces para reintegrar al infractor a su comunidad y para sanar el tejido social dañado. Su aplicación más

amplia podría humanizar el sistema de justicia ecuatoriano, haciéndolo más inclusivo y culturalmente sensible.

Añadiendo que es imprescindible formar abogados interculturales, capaces de comprender y articular el derecho estatal con los sistemas jurídicos indígenas y otros sistemas normativos comunitarios. Como sostiene Boaventura de Sousa Santos, el pluralismo jurídico requiere juristas que actúen como "traductores interculturales del derecho", no solo como operadores del código. (Santos, 2017)

Impulsar la aplicación más amplia de la justicia indígena y formar abogados del pluralismo jurídico no implica reemplazar el sistema judicial ordinario, sino reconstruir un sistema más equitativo, democrático y representativo de la realidad cultural del Ecuador.

Análisis de la interacción

La interacción entre la justicia indígena y la justicia estatal en el Ecuador constituye uno de los aspectos más complejos y desafiantes del modelo plurinacional consagrado en la Constitución de 2008. Si bien ambos sistemas están reconocidos constitucionalmente, su convivencia no ha estado exenta de tensiones, superposiciones y vacíos normativos. El análisis de esta relación revela tanto avances normativos como dificultades prácticas que impiden una coordinación fluida entre ambos órdenes jurídicos.

La Corte Constitucional, en varias sentencias (por ejemplo, Sentencia No. 113-14-SEP- CC), ha señalado que la jurisdicción indígena no es de menor jerarquía, y que su validez no depende del reconocimiento por parte del Estado, sino del ejercicio efectivo de la autonomía dentro del marco constitucional. No obstante, la Corte también ha establecido límites cuando se vulneran derechos fundamentales.

- Desde mi perspectiva como estudiante, considero que la coexistencia entre la justicia indígena y la justicia estatal representa un avance importante en el reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica del Ecuador. El hecho de que la Constitución reconozca la jurisdicción indígena demuestra un compromiso con la plurinacionalidad, pero también nos enfrenta al reto de

cómo hacer que estos sistemas realmente se complementen en la práctica.

- Me parece preocupante que, a pesar del marco legal, sigan existiendo conflictos por falta de coordinación. Como futuros profesionales del Derecho, es nuestra responsabilidad no solo conocer las normas, sino también entender la cosmovisión de los pueblos indígenas, para actuar con respeto y coherencia en contextos interculturales. Creo firmemente que se necesita fortalecer la formación en pluralismo jurídico dentro de las universidades y fomentar el diálogo entre ambos sistemas para evitar la imposición de uno sobre otro. Además, la idea de desarrollar una normativa clara y capacitar a los operadores de justicia me parece fundamental. No basta con reconocer derechos en papel si no existen mecanismos prácticos que garanticen su aplicación efectiva. Como estudiantes, debemos involucrarnos activamente en estos debates y aportar a la construcción de un sistema de justicia que sea realmente inclusivo, justo y respetuoso de las identidades culturales del país.

Conflictos entre la Justicia Indígena y la Justicia Estatal

A pesar del reconocimiento constitucional, en la práctica surgen conflictos de competencia entre ambos sistemas. La justicia ordinaria a veces interviene en asuntos ya resueltos por la justicia indígena, lo que puede ser percibido como una vulneración de la autodeterminación de las comunidades.

- Analizando los conflictos entre la justicia indígena y la estatal, resulta evidente que el problema no radica únicamente en las normas, sino en cómo estas se aplican y se interpretan. Desde mi formación como estudiante, he notado que existe una brecha entre el discurso constitucional sobre el pluralismo jurídico y la forma en que el sistema judicial actúa en la realidad. Lo que más me preocupa es la tendencia de algunos jueces y fiscales del sistema ordinario a intervenir en casos que ya han sido resueltos por autoridades indígenas, sin tomar en cuenta el contexto ni las prácticas ancestrales. Esta situación no solo genera confusión jurídica, sino que debilita la confianza de las comunidades en el Estado.
- La falta de coordinación entre ambas jurisdicciones no puede seguir viéndose como un “detalle técnico”, porque tiene un impacto directo en los derechos

colectivos de los pueblos originarios. Más allá de lo jurídico, esta problemática revela una carencia de entendimiento intercultural dentro del aparato estatal. Como estudiantes de Derecho, esto nos debe motivar a cuestionar las formas tradicionales de impartir justicia y a buscar soluciones que partan del respeto mutuo entre sistemas. No se trata de ver cuál es "mejor" o "más legítimo", sino de aceptar que ambos responden a realidades distintas y, por lo tanto, deben encontrar formas de convivir sin imponerse uno sobre el otro.

Derechos Humanos y Justicia Indígena

La justicia indígena representa una forma ancestral de resolución de conflictos que se basa en los principios, cosmovisión y valores de cada pueblo originario. Es un mecanismo legítimo de autodeterminación que permite a las comunidades mantener su identidad cultural y cohesión social. Sin embargo, al analizar su relación con los derechos humanos especialmente con los estándares internacionales, se evidencian tanto puntos de convergencia como de tensión.

Desde una perspectiva de armonía, la justicia indígena puede alinearse con los derechos humanos en tanto promueve soluciones restaurativas, el respeto al entorno natural, y la búsqueda de la paz comunitaria por encima del castigo retributivo. Organismos internacionales como la ONU han reconocido en múltiples documentos (como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007) que los sistemas de justicia indígenas deben ser respetados, siempre que no vulneren los derechos fundamentales.

No obstante, algunos estudios académicos, como los de Van Cott (2000) y Yrigoyen Fajardo (2011), señalan que pueden surgir conflictos cuando ciertas prácticas tradicionales entran en contradicción con derechos individuales protegidos internacionalmente, como el derecho a la vida, la integridad física o la igualdad de género, ejemplos de esto incluyen castigos físicos, tratos degradantes o discriminaciones por razones de género o edad, que, aunque puedan estar culturalmente justificadas en ciertos contextos, resultan problemáticas desde el marco de los derechos humanos universales.

Por tanto, mi postura es que el desafío no está en elegir entre justicia indígena o

derechos humanos, sino en promover una Inter legalidad que permita el diálogo entre sistemas normativos, bajo el principio de proporcionalidad y con enfoque intercultural.

Es necesario que los Estados garanticen el respeto de los derechos individuales sin deslegitimar la justicia indígena, fomentando la capacitación mutua, el control de convencionalidad y el acompañamiento institucional. La Corte Constitucional del Ecuador, por ejemplo, ha avanzado en esta línea al desarrollar jurisprudencia que reconoce la validez de la justicia indígena dentro del marco de los derechos humanos (Sentencia No. 113-14SEP-CC).

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Artículo 171: Reconoce que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales y derecho propio, dentro de su ámbito territorial, garantizando la participación de las mujeres. Estas funciones deben respetar la Constitución y los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Art. 1 y Art. 3: Declaran al Estado como plurinacional, intercultural y garante de los derechos humanos.

Art. 57: Reconoce derechos colectivos de los pueblos indígenas, como el respeto a sus territorios, saberes, sistemas de vida y justicia.

Pueblo Cayambi

Los Cayambi son parte de la nacionalidad indígena Kichwa, asentados principalmente en la provincia de Pichincha, especialmente en el cantón Cayambe. Esta comunidad se caracteriza por su fuerte arraigo cultural, su organización comunitaria, su defensa del territorio ancestral y la práctica activa de sistemas normativos propios.

Organización: Sus decisiones se rigen por cabildos, consejos de sabios y la asamblea comunitaria.

Lengua y cosmovisión: Conservan la lengua kichwa y una cosmovisión en la que la justicia se enfoca en la armonía con el entorno natural y la colectividad.

Autoridad: El poder se ejerce a través de líderes tradicionales y no por funcionarios estatales, aunque existe coordinación en casos específicos.

Instrumentos Internacionales

Convenio 169 de la OIT: Establece el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, incluyendo sistemas jurídicos, siempre que sean compatibles con los derechos humanos fundamentales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus instituciones jurídicas, políticas y sociales.

Doctrina y Perspectivas Académicas

Diversos académicos han analizado la justicia indígena en Ecuador:

Nina Pacari: Destaca la importancia de la justicia indígena como un sistema que busca la restauración de la armonía comunitaria y no la mera sanción.

Luis Vallejo: Señala que la justicia indígena tiene un fin espiritual y comunitario, enfocándose en la rehabilitación del infractor y la reconciliación con la comunidad. El Comercio

Segundo Pichasaca-Guamán: Advierte sobre la necesidad de regular adecuadamente la justicia indígena para evitar posibles vulneraciones a los derechos humanos, proponiendo la creación de un reglamento que establezca límites claros en su Coordinación Interjurisdiccional: Es esencial establecer mecanismos claros de coordinación entre ambos sistemas para garantizar que las decisiones de la justicia indígena sean respetadas y no contravengan los derechos humanos.

- **Capacitación y Sensibilización:** Es necesario capacitar a las autoridades indígenas y a los operadores de justicia ordinaria sobre los principios y límites de la justicia indígena.
- **Regulación Normativa:** La falta de una ley específica que regule la justicia indígena puede generar inseguridad jurídica y posibles conflictos entre

sistemas.

En conclusión, no se trata de imponer un sistema sobre otro, sino de construir puentes para que la justicia indígena evolucione en sintonía con los principios fundamentales de dignidad humana, sin perder su esencia comunitaria ni su legitimidad cultural.

La justicia indígena del pueblo Cayambi representa un modelo legítimo y funcional de administración de justicia que contribuye directamente a la cohesión comunitaria, a la protección de los derechos colectivos y a la preservación cultural. Su articulación con los derechos humanos no debe verse como contradictoria, sino como una oportunidad para enriquecer el pluralismo jurídico y consolidar un verdadero Estado plurinacional. Garantizar su reconocimiento, fortalecimiento y articulación efectiva es una tarea pendiente, tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto.

Impacto de la justicia indígena en la Cohesión Social

Cada caso de justicia indígena encierra una historia de resistencia silenciosa. En el Ecuador, un Estado que se reconoce por su carácter jurídico, plurinacional y multicultural, conviven distintos sistemas legales y múltiples expresiones culturales dentro de un mismo territorio. Sin embargo, los pueblos indígenas han atravesado constantes luchas por el ejercicio de sus derechos y su inclusión social. Aunque la justicia indígena no es ampliamente conocida por la mayoría de la población, representa una expresión legítima de la autonomía y la autodeterminación de estas comunidades. Este sistema de justicia desempeña un papel clave en la protección de sus visiones del mundo y tradiciones ancestrales, fundamentándose en valores como el respeto mutuo, la reciprocidad y la reparación integral. Así, se convierte en una vía eficaz y rápida para la resolución de conflictos, además de ser un medio esencial para preservar su identidad cultural y legado histórico.

Su práctica cotidiana no solo fortalece la convivencia y el sentido de pertenencia, sino que también mantiene viva la identidad cultural y la transmisión de los conocimientos ancestrales. Por lo tanto, es crucial analizar cómo la justicia indígena contribuye a preservar el tejido social y a resistir la influencia homogeneizadora del sistema jurídico occidental, reafirmando así su papel esencial como pilar de la diversidad y la interculturalidad en Ecuador.

El pluralismo jurídico refleja el reconocimiento de la diversidad cultural y la existencia simultánea de diferentes sistemas jurídicos dentro de un Estado. En el Ecuador, la Constitución, particularmente en su artículo 171, reconoce expresamente este principio y garantiza a las, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a ejercer jurisdicción en sus territorios según sus propias costumbres y normas. “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio (República del Ecuador, 2021, 25 de enero).

El derecho a la identidad cultural reconoce a los pueblos indígenas como colectivos independientes y les permite mantener libremente su modo de vida. A través de la expresión de la resistencia cultural, la Justicia de los Pueblos Indígenas promueve comunidades, grupos étnicos y tradiciones valiosas en la resolución de conflictos. Este sistema fortalece la cohesión social y prioriza el bien común, el respeto a este derecho protege la autonomía, la lengua, los símbolos y la estructura social de estas comunidades, garantizando así la diversidad y el pluralismo jurídico en el Estado Ecuatoriano.

“El derecho a la identidad cultural implica una protección agregada por parte de los Estados y la comunidad internacional, ya que se busca preservar el patrimonio cultural de la humanidad, es decir, las prácticas, costumbres y tradiciones que nutren la diversidad cultural mundial. Por ende: “no puede exigirse al Estado que proteja y promueva la identidad cultural de todos los grupos que se encuentran en sus territorios” (Salvador, 2020).

Del desarrollo capitalista sumak kawsay o suma qamaña

El sumak kawsay, o buen vivir, representa un cambio profundo en cómo entendemos el bienestar, la economía y la vida en comunidad. A diferencia del capitalismo, que se centra en acumular riqueza, la propiedad individual y el crecimiento sin límites, el sumak kawsay propone una forma de desarrollo que busca la armonía entre las personas, la naturaleza y la diversidad cultural. Este enfoque reconoce que en un mismo país pueden coexistir diferentes formas de vida y organización social, valorando especialmente las prácticas ancestrales indígenas. Significa también

descolonizar nuestras ideas sobre el derecho, la política y la economía, viendo en las tradiciones indígenas no solo un legado del pasado, sino una alternativa real y necesaria para enfrentar los problemas que genera el capitalismo actual.

“La interculturalidad en el ámbito del Estado-nación y la interculturalidad plurinacional está en que esta última incluye tanto las dimensiones culturales como las políticas, territoriales y económicas de la diversidad, la diversidad plurinacional implica el reconocimiento constitucional de que hay varias formas, todas igualmente legítimas, de organizar la acción política, concebir la formado parte de constelaciones de relaciones sociales y económicas extrañas al individualismo posesivo del liberalismo, a la primacía de la propiedad individual sobre todas las otras formas de propiedad y a la lógica de la acumulación ilimitada y de la mercantilización de la vida que subyace en el capitalismo” (Boaventura de Sousa Santos, 2012).

Justicia Indígena como mecanismo de preservación cultural.

Los pueblos indígenas han sido los verdaderos guardianes de sus culturas, cuidando con mucho cariño y dedicación sus tradiciones, valores y formas de ver el mundo. Gracias a ellos, la identidad de sus comunidades sigue viva y los saberes que han pasado de generación en generación continúan presentes en la vida diaria. Cuando se trata de justicia, en estas comunidades los procesos no son fríos ni impersonales; los líderes, especialmente los ancianos, quienes son vistos como los más sabios y respetados, participan activamente. Cada persona tiene un rol que se define según las costumbres y el sentido de justicia que la comunidad ha construido con el tiempo. La justicia indígena no busca castigar, sino sanar. Se basa en principios como la armonía, la reparación del daño y la reconciliación, porque lo que realmente importa es que la comunidad vuelva a estar en equilibrio. Valores como el respeto mutuo, la solidaridad y la ayuda recíproca son el corazón de todo el proceso.

Aquí, las autoridades indígenas, elegidas por la propia comunidad, aplican sus normas y procedimientos, siempre respetando los derechos humanos y las leyes nacionales. Los procesos suelen ser rápidos y buscan reparar el daño de manera justa, con sanciones que pueden ir desde trabajos comunitarios hasta medidas simbólicas, siempre con la intención de reconciliar y restaurar la paz.

“La justicia indígena se caracteriza por su enfoque restaurativo, donde la reparación del daño y la reintegración del individuo en la comunidad son primordiales, este enfoque contribuye significativamente a la paz social, ya que promueve la cohesión y el entendimiento mutuo dentro de la comunidad. Además, al ser procedimientos arraigados en las tradiciones y costumbres (Pamela Cruz Gadvay, 2025).

Desde una mirada jurídica y social, consideramos que la justicia indígena constituye un elemento esencial para el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y la preservación de la identidad cultural de los pueblos originarios. Su enfoque restaurativo, basado en la reparación del daño, la reconciliación y la armonía colectiva, no solo permite resolver conflictos de manera eficiente, sino que además refuerza el tejido social y promueve la continuidad de las tradiciones ancestrales.

A diferencia de la justicia ordinaria, cuyo enfoque tiende a ser individualista y punitivo, la justicia indígena privilegia la colectividad, el consenso y el equilibrio con la naturaleza, lo que permite una solución de conflictos más cercana a la realidad cultural de las comunidades. Esto resulta fundamental en contextos donde la convivencia y el respeto mutuo son pilares de la organización social.

Además, la justicia indígena desempeña un papel clave en la defensa del territorio, la protección ambiental y la resistencia frente a amenazas externas que atentan contra la autodeterminación de los pueblos, como los proyectos extractivos. Su reconocimiento en la normativa ecuatoriana y en instrumentos internacionales es un paso importante, pero aún persisten retos en su implementación efectiva, como la falta de recursos, la escasa coordinación con el sistema judicial estatal y la necesidad de armonizar sus prácticas con los derechos humanos.

Por ello, como estudiantes de Derecho, consideramos promover de manera urgente un diálogo intercultural profundo que reconozca a la justicia indígena no como un sistema paralelo o inferior, sino como un complemento necesario para alcanzar un verdadero pluralismo jurídico, aportando a la cohesión social y a la vigencia de las culturas indígenas en el Ecuador contemporáneo.

Desafíos en la Implementación de la Justicia Indígena

La justicia indígena se entiende como el sistema normativo autónomo basado en tradiciones, costumbres y saberes ancestrales propios de cada pueblo originario. Este sistema se caracteriza por su enfoque comunitario, orientado a la reparación colectiva y a la restauración del equilibrio social, en contraposición al individualismo inherente al derecho estatal (Cabrera, 2021). Autores como Becerra (2023) y Carrillo (2017) destacan que la justicia indígena no solo responde a necesidades de resolución de conflictos, sino que constituye una manifestación de la identidad cultural y la autodeterminación. En este sentido, se reconoce su función tanto en el ámbito interno de la comunidad como en la esfera de resistencia frente a procesos de asimilación y dominación colonial (De Bringas,2013; García, 2024). Asimismo, Mendoza y Guillén (2024) argumentan que el reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas implica respetar y proteger sus sistemas propios de justicia, lo cual es esencial para garantizar una verdadera justicia intercultural.

Desafíos en la Implementación y la articulación entre la justicia indígena y el sistema jurídico estatal enfrenta diversos desafíos que han sido objeto de análisis en la literatura. Entre estos se destacan:

- **Falta de reconocimiento institucional:** A pesar de los avances normativos, la implementación efectiva de la justicia indígena requiere la creación de espacios institucionales que permitan la interacción y el respeto mutuo entre ambos sistemas (Carrillo, 2017; Ocampo y Sánchez, 2016).
- **Tensiones culturales y epistemológicas**: La diferencia en las bases epistemológicas de la justicia indígena y el derecho occidental genera conflictos en la interpretación y aplicación de normas (Becerra, 2023).

El legado histórico del colonialismo ha influido profundamente en la configuración de los sistemas de justicia indígenas. La imposición de un modelo jurídico europeo contribuyó a la marginación de las normas tradicionales, lo que, a su vez, generó procesosde resistencia y reivindicación en las comunidades indígenas (Quijano, 2019; Lazo yVicuña, 2020). En este contexto, la justicia indígena se erige no solo como un mecanismo de resolución de conflictos, sino también como un instrumento de reivindicación cultural y política que permite a los pueblos originarios recuperar y preservar sus formas de organización social y conocimiento (García, 2020).Autores

como DeJimbo-Sáez y Maldonado-Ruiz (2024) destacan la importancia de comprender estos procesos enmarcados en la historia de la colonización para poder interpretar las actuales tensiones y posibilidades de integración entre la justicia indígena y el derecho estatal. La reconstrucción histórica de estas dinámicas es fundamental para elaborar propuestas que reconozcan la validez y eficacia de los sistemas jurídicos tradicionales en el mundo contemporáneo.

Influencias externas y conflictos de interés: En contextos de explotación de recursos naturales, los intereses económicos y políticos pueden socavar los mecanismos de consulta y la implementación de la justicia indígena (Bagniet al., 2024; García, 2024;). Ante estos desafíos, se han propuesto diversas estrategias orientadas a fortalecer la integración normativa. López y Tapia (2022) sugieren la capacitación de operadores jurídicos en enfoques interculturales, mientras que Díaz y Antúnez (2018), propone la creación de mesas de diálogo permanente entre representantes estatales y comunitarios, además, iniciativas de colaboración entre universidades y organismos internacionales han contribuido a la elaboración de marcos teóricos y prácticos que favorezcan la articulación de ambos sistemas (Laguna et al2020).

Reconocimiento y fortalecimiento de la pluralidad jurídica

Su reconocimiento y valoración implican un paso hacia la consolidación de la pluralidad jurídica, donde diversos sistemas de justicia coexisten y se complementan. Este enfoque reconoce la legitimidad de las normas y procedimientos propios de las comunidades indígenas, que a menudo se basan en principios de reparación, reconciliación y armonía social. El diálogo intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria puede generar un intercambio fructífero de conocimientos y prácticas, identificando puntos de convergencia y construyendo puentes para la colaboración.

Empoderamiento y autonomía de las comunidades indígenas

El ejercicio de la justicia indígena fortalece la autonomía y el autogobierno de las comunidades, permitiéndoles resolver sus conflictos internos de acuerdo con sus propias normas y costumbres. Este empoderamiento contribuye a la consolidación de la identidad cultural y al fortalecimiento del tejido social, promoviendo la participación

de las comunidades en los procesos de toma de decisiones relacionados con la justicia. Garantizar la representación de las autoridades indígenas en espacios de diálogo y coordinación con el Estado facilita la construcción de consensos y la implementación de políticas públicas inclusivas.

Contribuciones a la justicia restaurativa

La justicia indígena ofrece mecanismos alternativos de resolución de conflictos que pueden ser más eficaces y adecuados para ciertos contextos, especialmente en el ámbito comunitario. Su enfoque en la reparación del daño y la restauración de las relaciones sociales. Los principios de la justicia indígena, como la reparación y la reconciliación, son cada vez más relevantes y eficaces de resolución de conflictos.

Vías de mejora y fortalecimiento

La elaboración de un marco legal adecuado que reconozca y regule la justicia indígena, garantizando su coordinación con la justicia ordinaria y el respeto a los derechos humanos, es fundamental. Este marco debe ser el resultado de un proceso de diálogo y consulta con las comunidades indígenas. La capacitación y sensibilización de operadores de justicia, funcionarios públicos y sociedad civil son esenciales para promover el conocimiento y el respeto a la justicia indígena. El fortalecimiento de las instituciones encargadas de la coordinación y el diálogo, garantizando su capacidad técnica y financiera, es crucial para el éxito de este proceso.

Educación y capacitación en justicia indígena

Estudio sobre la importancia de locación y capacitación en el fortalecimiento de la justicia indígena y la formación de líderes comunitarios.

En el complejo tejido de la sociedad ecuatoriana, la justicia indígena emerge como un tema de profundo interés, especialmente en el ámbito educativo. Esta investigación se sumerge en el análisis del respeto y garantía de la aplicación de la justicia indígena ante los límites de la justicia ordinaria en Ecuador, no solo desde una perspectiva legal y constitucional, sino también con un enfoque educativo. El estudio tiene como resultado comprender y resaltar la importancia de esta tradición jurídica milenaria en

la formación de ciudadanos conscientes y respetuosos de la diversidad cultural.

Se propusieron estrategias educativas, donde las universidades, como espacio de conocimiento y crítica, deben abogar por la claridad normativa que respalde la autonomía jurídica de las comunidades indígenas y su comprensión dentro de un marco legal integral. Además de promover valores de respeto, tolerancia y aprecio por la diversidad cultural y contribuir así a la construcción de una sociedad más inclusiva y consciente de su riqueza cultural.

Pretenden fortalecer las capacidades de organización del movimiento indígena en base a una propuesta de capacitación que consolidé el respeto el debido proceso intercultural con enfoque de género y de Derechos Humanos.

En la contemporaneidad, la sociedad enfrenta nuevos retos y perspectivas en correspondencia con la complejidad y diversidad del contexto multicultural en que se inserta, lo cual exige la necesidad del perfeccionamiento del vínculo social y cultural para solucionar el paradigma actual de los pueblos indígenas, en la que se reconozcan los principios de justicia frente al pluralismo jurídico. En una sociedad multicultural, como es el caso del Ecuador, se requiere adoptar nuevos enfoques que solucionen la referida problemática. Desde esta consideración el presente trabajo tiene como objetivo reflexionar en torno al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas frente al pluralismo jurídico.

El análisis se elabora a partir de la necesidad de brindar alternativas de formación en la justicia jurídica enmarcadas en una Pedagogía Social que permita educar para la defensa de los principios de justicia y respeto cultural a los pueblos indígenas, se abordan categorías jurídicas y se resignifica la necesidad de establecer un orden jurídico en la sociedad, que contribuya a alcanzar niveles superiores de oportunidad social.

La justicia indígena constituye una expresión legítima de los sistemas jurídicos ancestrales que rigen la vida en muchas comunidades del Ecuador. Reconocida constitucionalmente, esta forma de impartir justicia responde a una cosmovisión propia, sustentada en principios de armonía, reparación y equilibrio social. En este contexto, la capacitación en el fortalecimiento de la justicia indígena se vuelve

fundamental para garantizar su adecuada aplicación, el respeto a los derechos humanos y la articulación con el sistema de justicia ordinario.

De igual manera, la formación de líderes comunitarios representa un eje estratégico para el empoderamiento de las comunidades y el ejercicio efectivo de sus derechos colectivos. Estos líderes no solo cumplen un rol representativo, sino también pedagógico, organizativo y de mediación, siendo agentes clave en la defensa del territorio, la cultura y el tejido social.

Por tanto, promover espacios de formación integral que fortalezcan las capacidades de quienes administran justicia indígena y de los líderes comunitarios, no solo contribuye al desarrollo local, sino que también reafirma el respeto a la diversidad cultural y al pluralismo jurídico como pilares del Estado plurinacional.

En Ecuador, al suscribir y ratificar el convenio 169 de la OIT, se comprometió a regular legalmente los derechos de los pueblos indígenas. Reconociendo en la Constitución de 2008 la coexistencia del derecho indígena y ordinario como principio fundamental de la cultura jurídica del país. Este reconocimiento se fundamenta en la diversidad cultural y étnica. Buscando la inclusión de los pueblos indígenas en el sistema jurídico (Briones et al., 2021).

El derecho indígena en Ecuador es un conjunto de normas y principios que rige la vida de estos pueblos. Este se divide en derecho ceremonial y consuetudinario. A su vez, el derecho ordinario, influenciado por el derecho romano-germánico, se adapta a las necesidades del país (Llagas Fernández et al., 2020). La Constitución de 2008 establece la igual validez de ambos sistemas, fomentando su armoniosa coexistencia (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Para resolver conflictos entre los sistemas, se crearon instituciones como los juzgados indígenas y procedimientos de diálogo intercultural. Además, la Constitución reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para administrar justicia según sus sistemas propios, permitiéndoles juzgar delitos cometidos en sus territorios (Merino Calle, 2020). Aunque la justicia indígena, arraigada en tradiciones y valores culturales, enfrenta desafíos, como conflictos de competencia con la justicia ordinaria. A pesar de la complementariedad establecida por la Constitución.

Han surgido casos en los que la jurisdicción indígena ha asumido competencias del sistema ordinario, generando tensiones (Faundes Peñafiel, 2020). Ante esto, se han implementado mecanismos, como el Consejo Nacional de Competencias, para resolver conflictos, pero su eficacia ha sido cuestionada. El conflicto de competencia en la justicia indígena ecuatoriana es un desafío complejo. Este requiere soluciones adecuadas para garantizar el respeto a los derechos de todas las personas involucradas en ambos sistemas de justicia. La presente investigación tuvo como objetivo el análisis jurídico constitucional de la situación actual en donde se encuentra la justicia indígena. Además de proponer acciones educativas para que se den a conocer temas al respecto. Y lograr con esto una mayor preparación por parte de la población y entidades responsables de este fenómeno.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Métodos

En el campo científico, la metodología es la parte fundamental que inicia la ejecución de la investigación, para ello nos remitiremos a una visita insitu con todas las técnicas, instrumentos y métodos a aplicarse. En el pluralismo jurídico y los efectos en las normativos de la parroquia Salasaca se utilizaron libros de los principales autores tanto a nivel nacional como internacional entre ellos: Vargas, Cowui, Gualtamber, Sousa, Raimy, Ilaquiche entre otros, y de igual manera se utilizaron revistas de gran impacto como: Scopus, Scielo, Dialnet, Redalyc, asi también los repositoris de las diferentes universidades de Bolivia y Mexico (virtual) pero principalmente de la Universidad Técnica de Ambato.

Enfoque

Método cuantitativo-cualitativo

Para la presente investigación es necesario utilizar un enfoque acorde al ámbito jurídico donde el prototipo sea el referente para desarrollar y aplicar los instrumentos de investigación, por ello al hablar de justicia indígena y de normativos para aplicar el debido proceso de la justicia indígena es necesario emplear el método cuantitativo y cualitativo, ya que se lo realizara la investigación de campo con la aplicación de encuestas directamente a los pobladores y autoridades de Salasaca, para luego los datos adquiridos procesarlas y tener una estadística clara y precisa de cómo está la aplicación de los normativos pertinentes en la justicia indígena de Salasaca, los mismos que nos dan la oportunidad de emitir juicios de valor que a la postre serán las conclusiones y recomendaciones como producto final del presente trabajo de investigación.

El enfoque cuanti-cualitativo de una investigación consiste en el análisis de toda realidad social de Salasaca y Tungurahua de una forma sintetizada, pormenorizada y

profundamente expuesta todos los significados que las personas otorgan a las situaciones que enfrentan. De este modo el método cuali- cuantitativo nos da la oportunidad de conocer de forma detallada y objetiva los fenómenos sociales, ya que solo así se puede estudiar con todos los detalles la complejidad de la actividad humana en la aplicación de los normativos jurídicos de los pueblos y nacionalidades indígenas en el pluralismo jurídico.

Tipo de investigación

Bibliográfica

Para aplicar el tipo de investigación es la bibliográfica en el Pluralismo jurídico y su relación con los normativos empleados en la comunidad de Salasaca, es necesario entender que se refiere a una investigación pura, teórica y dogmática por ello es necesario emplear instrumentos que nos ayuden a recabar todo el conocimiento existente de nuestras 2 variables, por ello ocuparemos toda la fuente bibliográfica existente en las universidades tanto en sus bibliotecas virtuales como físicas, ya que nos permite analizar libros, artículos científicos, revistas, y ensayos revisados por pares para que se pueda proyectar una investigación clara veraz y oportuna y así poder delinear el marco legal y las implicaciones sociales del derecho en el área de justicia indígena y sus normativos pertinentes.

Nivel Explorativo

En el proceso de la metodología para la aplicación de toda investigación es necesario emplear el nivel de investigación apropiado y correcto para poder tener los resultados de una manera oportuna y pegado a la realidad, es por eso que utilizamos una investigación explorativa ya que nos permite analizar de una manera rápida y pormenorizada todos los aspectos y particularidades que nos brinda la investigación de campo, así por ejemplo arroja todo los valores y experticias existentes en la comunidad de Salasaca en lo referente al pluralismo jurídico con su relación a las normas jurídicas en todos los procesos aplicados hasta tener un laudo o resolución clara pegado a la realidad.

Descriptivo

Una vez realizado la exploración de todos los datos existentes en la comunidad de Salasaca es necesario utilizar el nivel de investigación descriptivo. Ya que en este nivel de investigación se tiene tabulado y condensado todos los resultados y se puede ir describiendo de una forma progresiva el debido proceso de la justicia indígena con su analogía de los normativos a aplicarse en el pluralismo jurídico, ya que debemos resaltar que cada comunidad tiene un derecho propio, por que emana de las costumbres y tradiciones de cada grupo social cultural y económico, más aún al tratarse de los derechos colectivos que nos dice el artículo 56 de la constitución de la república del Ecuador.

En este nivel ya se conocen las características del fenómeno a estudiar, por lo que, busca exponer su presencia en un grupo específico, como el de Salasaca de Pelileo Tungurahua.

Métodos

Método analítico-sintético

A más del método cuantitativo y cualitativo en el análisis del pluralismo jurídico y su corresponsabilidad con los normativos jurídicos en todas las comunidades indígenas pero principalmente en la comunidad de Salasaca, es necesario tener un análisis pormenorizado de todos sus datos adquiridos para luego proyectarse a una síntesis que será el trabajo de un fortalecimiento en cada una de las partes de las conclusiones que a la postre se transforman en recomendaciones siendo unas de las posibles soluciones del derecho propio y el derecho colectivo de Salasaca como derecho consuetudinario.

Por ello se aplicará también el Método analítico sintético en donde los hechos del caso de estudio por separado, en una primera instancia los descompone en cada uno de sus elementos para comprender sus características específicas. Y proponer un posible resultado a la aplicación correcta del debido proceso del pluralismo jurídico con su relación normativa nacional y su desenlace en la justicia indígena.

Método socio-jurídico

El método socio jurídico en el mundo del derecho tiene como punto principal la motivación jurídica que tiene 2 parámetros principales o requisitos indispensables que son: el fundamento de hecho y de derecho, el primero que narra todo lo sucedido, lo que se le puede denominar como la teoría del problema o teoría del delito según el caso, en el cual no debe faltar ninguna acción o echo suscitado. Y en el segundo parámetro son los fundamentos de derecho los mismos que son todas las normativas del Art. 425 de la constitución en el cual los fundamentos de echo narrados anteriormente se debe coordinar con las normativas existentes según la normativa; ya que al no existir la motivación jurídica o estar incompleta su proceso será totalmente nulo ya que se estaría irrespetando el Art. 76 en todo sus numerales y literales de la constitución.

Por ello es necesario en el análisis del pluralismo jurídico con sus corresponsabilidades aplicar el método socio jurídico y tener un criterio claro real y conciso conforme lo emite el derecho positivo y el derecho natural como complemento entre ellos.

Casuística

Con la aplicación de la casuística en el marco jurídico y principalmente en el derecho consuetudinario se logra: describir, analizar e interpretar el pluralismo jurídico y su desenlace en la justicia indígena y sus normativos aplicados tanto positivos como negativos; Recordando que si se aplica este método en el lugar de los hechos es decir con la investigación de campo, los datos recolectados son reales por que a más de obtener la estadística se puede observar cada detalle del problema planteado, dando lugar a tener conclusiones de cada una de las respuestas para poder emitir sugerencias, que a la postre serán el resultado fehaciente para la superación del problema planteado en la investigación.

2.2 Técnicas

En el mundo de la investigación tenemos 3 técnicas a emplearse, las mismas que se aplican de acuerdo a la realidad de las conjeturas, siendo estas: la encuesta, la entrevista y la observación, cada una de ellas con sus procesos específicos y con sus

instrumentos reales. En la presente investigación al tratarse del pluralismo jurídico con su corresponsabilidad en la ejecución de las normas constitucionales se aplicará la técnica de la encuesta, que tiene un proceso amplio y democrático para su desarrollo. Encuesta que está dirigido a las autoridades, abogados y pobladores de la comunidad de Salasaca.

2.3 Instrumento

En la técnica de la encuesta existe el instrumento a aplicarse el cuestionario, que está compuesto de un proceso estructurado de preguntas en batería, las mismas que están compuestas de respuestas cerradas, mismas que provienen de la operacionalización de cada una de las variables, siendo estas dosificadas y coordinadas con los objetivos y el marco teórico existente hasta la actualidad y parafraseado para la presente investigación.

Cuestionario que está compuesto de 10 preguntas técnicamente elaboradas y aprobadas por expertos, 5 serán del pluralismo jurídico (justicia indígena) y 5 de las normativas del derecho propio y consuetudinario en la comunidad de Salasaca.

2.4 Población y muestra

En una investigación que se emplea el método cuantitativo- cualitativo, casuística, analítico sintético, socio- jurídico con un tipo de investigación bibliográfica, nivel de investigación explorativo, descriptivo con la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, es necesario tomar la población en un ciento por ciento, tratándose de Salasaca de las comunas más relevantes donde existe la aplicación de la justicia indígena con sus corresponsabilidades en las normas del derecho propio.

La muestra es número representativo de toda la población para que sea quienes emitan un criterio real a la problemática de estudio y se lo calculara de una forma técnica empleando la formula respectiva.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados

1. Pregunta 1: ¿Conoce usted que es el pluralismo jurídico (justicia indígena)?

Respuesta	Fi	%
Si	60	40
No	90	60
TOTAL	150	100

Tabla 1: ¿Conoce usted que es el pluralismo jurídico (justicia indígena)?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

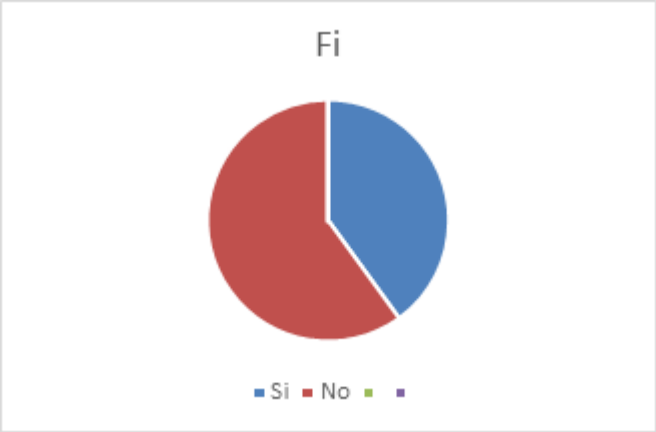


Ilustración 1: ¿Conoce usted que es el pluralismo jurídico (justicia indígena)?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

De acuerdo con los datos obtenidos podemos observar claramente que un 40 % conoce que si conoce que es el pluralismo jurídico y el 60 % desconoce o simplemente no le interesa, ya que tienen temor manifestar que se aplica la justicia indígena incluso se reúsan a contestar.

2. Pregunta 2: ¿Sabe usted cuál es el proceso para aplicar la justicia indígena?

Respuesta	Fi	%
Si	100	66
No	50	34
TOTAL	150	100

Tabla 2: ¿Sabe usted cuál es el proceso para aplicar la justicia indígena?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

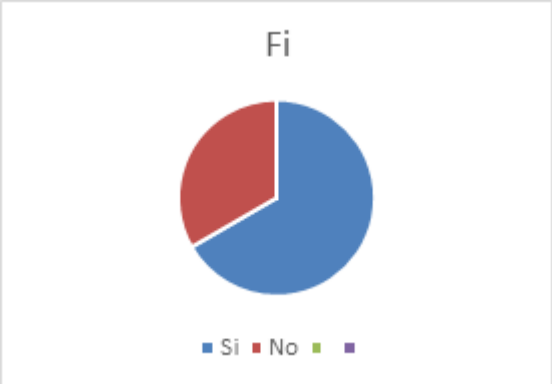


Ilustración 2: ¿Sabe usted cuál es el proceso para aplicar la justicia indígena?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

Luego el análisis de los datos obtenidos, de los abogados, líderes de la comunidades y comuneros de Wuamanloma- Salasaca, observamos que un 66% conoce el debido proceso de la justicia indígena, es más menciona que son obligatorias, porque es la única ley que rige para los comuneros, ya que solo así se logra el respeto y la armonía en la comunidad, pero es el 34 % menciona que no conoce el debido proceso de la justicia indígena y lo que es más que no es recomendable su aplicación.

3. Pregunta 3: ¿Recuerda usted si se aplicado la justicia indígena en los 2 últimos años en su comunidad?

Respuesta	Fi	%
Si	50	34
No	100	66
TOTAL	150	100

Tabla 3: ¿Recuerda usted si se aplicado la justicia indígena en los 2 últimos años en su comunidad?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

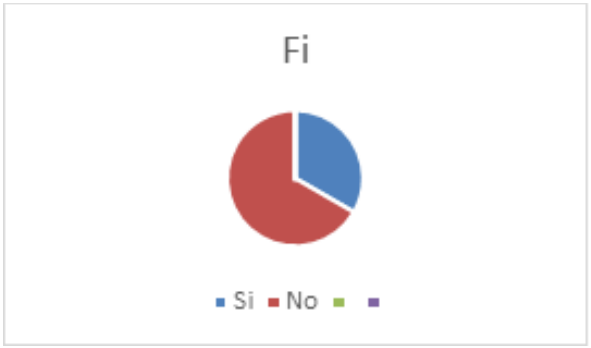


Ilustración 3: ¿Recuerda usted si se aplicado la justicia indígena en los 2 últimos años en su comunidad?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

Las personas de Wuamanloma se detienen al contestar las encuestas es así como el 34% si conoce que se aplicado la justicia indígena en los 2 últimos años, mientras que el 66% desconoce totalmente o se abstiene en comentar que si se aplicado la justicia indígena últimamente.

4. Pregunta 4: ¿La justicia indígena no respeta los derechos humanos?

Respuesta	Fi	%
Si	120	80
No	30	20
TOTAL	150	100

Tabla 4: ¿La justicia indígena no respeta los derechos humanos?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes



Ilustración 4: ¿La justicia indígena no respeta los derechos humanos?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

Al analizar los datos obtenidos de abogados, comuneros y líderes indígenas, sobre si se respeta los derechos humanos como estamento primordial del derecho a la vida observamos que el 80 % manifiesta que, si se respeta, mientras que el 20 % menciona que no se respeta los derechos humanos y que todo el proceso de la justicia indígena es indebido e inconstitucional.

5.- Pregunta 5: ¿Sabe usted que significa derecho consuetudinario?

Respuesta	Fi	%
Si	80	53
No	70	47
TOTAL	150	100

Tabla 5: ¿Sabe usted que significa derecho consuetudinario?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

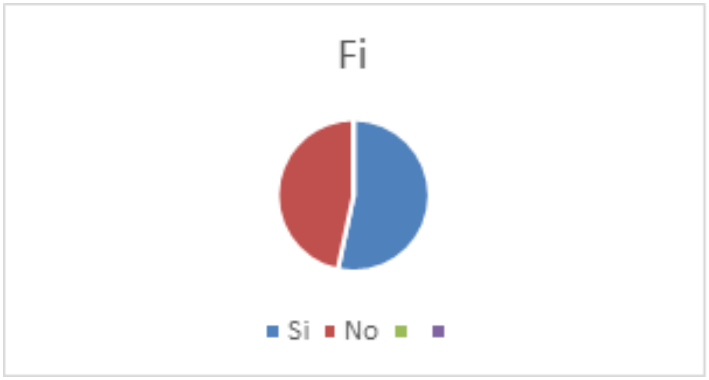


Ilustración 5: ¿Sabe usted que significa derecho consuetudinario?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

En su mayoría y por qué no decirlo en un 53% los líderes indígenas y comuneros conoce que es el derecho consuetudinario como derecho propio y resultado de su historia mientras que el 47 % de los encuestados manifiesta que el derecho consuetudinario no es aplicable en la realidad de la comunidad de Wuamanloma.

6. Pregunta 6: ¿Conoce usted los derechos colectivos?

Respuesta	Fi	%
Si	20	13
No	130	87
TOTAL	150	100

Tabla 6: ¿Conoce usted los derechos colectivos?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

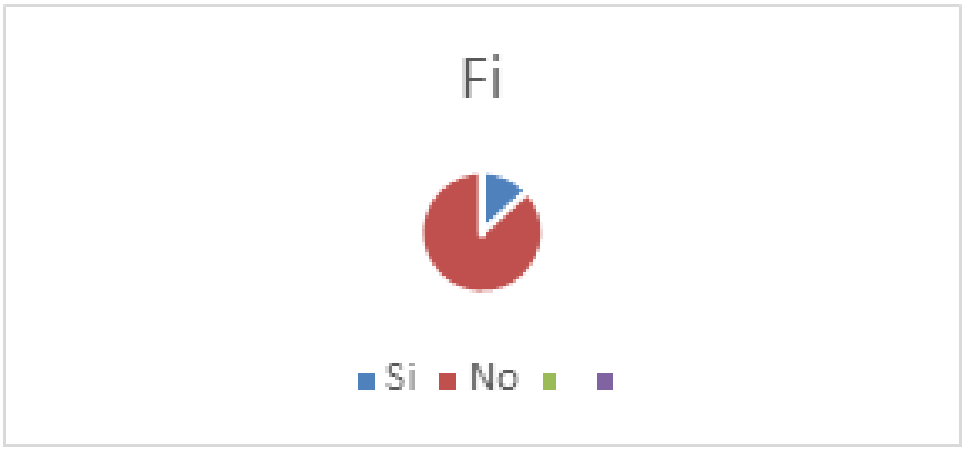


Ilustración 6: ¿Conoce usted los derechos colectivos?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

Es un mínimo porcentaje 13% que manifiesta que si conoce que son los derechos colectivos que se fundamentan el Art. 57 de la constitución de la república del Ecuador mientras que la mayoría el 87 % si conoce lo que son sus derechos principalmente los colectivos que están respaldados por sus comunidades y la constitución.

7. Pregunta 7: ¿Conoce usted que leyes se aplica en la justicia indígena?

Respuesta	Fi	%
Si	145	96
No	5	4
TOTAL	150	100

Tabla 7: ¿Conoce usted que leyes se aplica en la justicia indígena?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes



Ilustración 7: ¿Conoce usted que leyes se aplica en la justicia indígena?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

Los encuestados que son parte de las unidades de observación manifiestan que en el Ecuador el pluralismo jurídico es legal razón por la cual si conocen cuales son las leyes para aplicarse en su proceso, es decir el 96 % conoce y un m mínimo del 4 % desconoce que leyes se aplican en los procesos de la justicia indígena.

8. Pregunta 8: ¿Se aplica el código penal en la justicia indígena?

Respuesta	Fi	%
Si	76	51
No	74	49
TOTAL	150	100

Tabla 8: ¿Se aplica el código penal en la justicia indígena?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

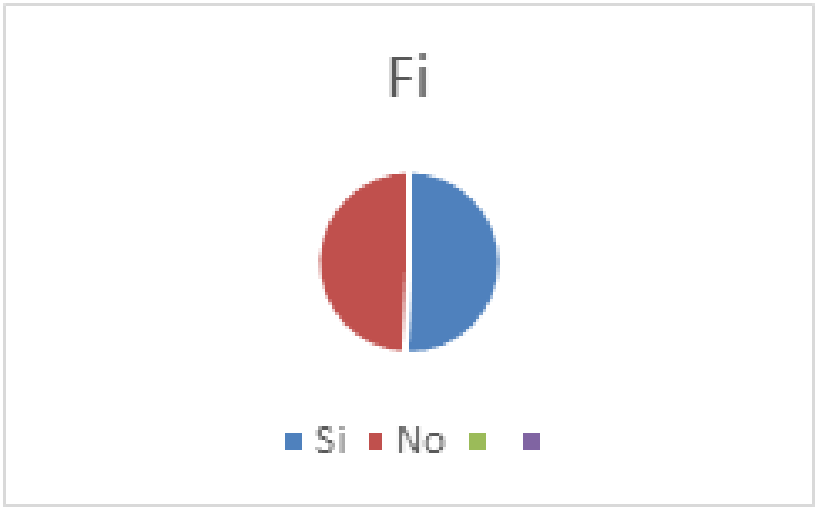


Ilustración 8: ¿Se aplica el código penal en la justicia indígena?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

Luego de la tabulación de datos observamos que el 51 % de los encuestados manifiestan que si se aplica el debido proceso y el código penal en la justicia indígena, es decir se cumple con todas las fases, desde la denuncia, la investigación, el careo uno y dos, la resolución, la ejecución y los consejos con la participación de la mujer, así como la aplicación de las sanciones de acuerdo con la gravedad cometida, procesos que llegan a feliz término por que los acusados llegan a limpiarse de lo malo y se logra una purificación total, mientras que un 49 % desconoce si se aplica o no el código integral penal.

9. Pregunta 9: ¿Es legal la ley que se aplica en la justicia indígena en su comunidad?

Respuesta	Fi	%
Si	25	17
No	125	83
TOTAL	150	100

Tabla 9: ¿Es legal la ley que se aplica en la justicia indígena en su comunidad?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes



Ilustración 9: ¿Es legal la ley que se aplica en la justicia indígena en su comunidad?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

El 17 % manifiesta que si conoce las leyes que se aplica en la justicia indígena como los principios, mismos que contestaron son los abogados y el resto de profesionales del derecho, conjuntamente con los comuneros y sus líderes, manifiestan que las les leyes que se aplican en la justicia indígena son acomodados por la justicia ordinaria, a los que no están de acuerdo, ya que los únicos principios de la justicia indígena están basados en el no mentir, no robar y no ser ociosos, ya que es la única forma de respetarse cada comunero y sus semejantes y el 83 % manifiesta lo contrario.

10. Pregunta 10: ¿La justicia indígena mejora la vida del ser humano y lo restaura?

Respuesta	Fi	%
Si	73	47
No	77	53
TOTAL	150	100

Tabla 10: La justicia indígena mejora la vida del ser humano y lo restaura?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

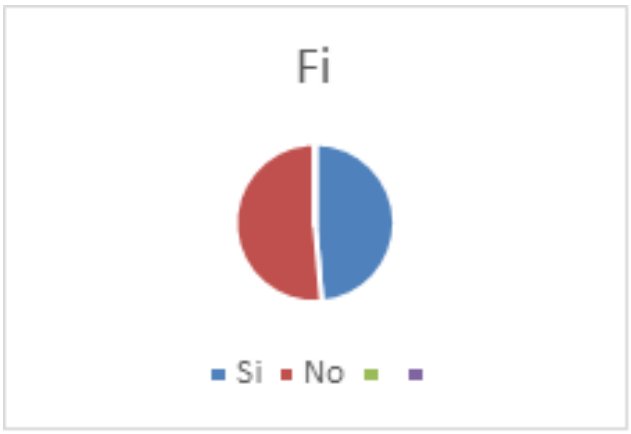


Ilustración 10: La justicia indígena mejora la vida del ser humano y lo restaura?
Fuente: Encuesta
Elaborado: Daniel Paredes

Análisis e Interpretación

El 47 % de los encuestados entre indígenas, lideres, y abogados manifiesta que, si mejora la vida de los seres humanos con la ejecución de la justicia indígena en la comunidad de wuamanloma ya que se purifica y el causante cae en conciencia y arrepentimiento, mientras que el 53 % manifiesta que la justicia indígena no mejora vida de los seres humanos ya que afecta psicológicamente a quienes son procesados e incluso a sus familias.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- El pueblo de Wuamanloma si conoce el pluralismo jurídico, pero tiene temor manifestar a la sociedad e incluso a su descendencia por temor a ser discriminados principalmente en las instituciones del estado como los establecimientos educativos y del orden de control local y nacional.
- La mayoría de los encuestados si conoce el debido proceso de la justicia indígena, es más menciona que es la única forma de mantener el orden , la paz y el respeto entre los comuneros, porque es juzgado por personas que han dado ejemplo de vida en el transcurso de su desenvolvimiento en su comunidad, así también la participación de las mujeres, pero temen manifestar a la sociedad por que la fuerza pública últimamente con el lema del respeto a los derechos humanos han sancionado a los líderes indígenas dejándoles en indefensión, pese que en la justicia indígena se purifica y se limpia al ser humano por lo tanto si se respeta los derechos humanos.
- Wuamanloma si conoce las normas internas comenzando desde el derecho consuetudinario, derechos colectivos y sus concordancias con las leyes nacionales y convenios internacionales, lo que sucede es que existe el mito de que los indios son irrespetuosos.
- Los encuestados manifiestan que, si se aplica el debido proceso y el código penal en la justicia indígena, es decir se cumple con todas las fases, desde la denuncia, la investigación, el careo uno y dos, la resolución, la ejecución y los consejos con la participación de la mujer, así como la aplicación de las sanciones de acuerdo con la gravedad cometida, procesos que llegan a feliz término por que los acusados llegan a limpiarse de lo malo y se logra una purificación total, siempre en el cumplimiento de los principios constitucionales. Lo malo que son irrespetados por la justicia ordinaria.

4.2 RECOMENDACIONES

- Elaborar proyectos de reforma educativa para la educación básica, donde exista en la malla curricular el conocimiento básico del pluralismo jurídico.
- Se debe establecer un manual técnico- jurídico del debido proceso de la justicia indígena conjuntamente la academia y el Consejo de la Judicatura para la capacitación de los líderes indígenas y la población.
- Capacitar a los líderes de la comunidad Wuamanloma en el derecho consuetudinario y todas las concordancias de las leyes vigentes en el Ecuador principalmente con el COFJ. Y la CRE.
- Presentar proyectos de ley elaborados por la academia y autoridades indígenas para lograr el cumplimiento del COFJ que menciona que el consejo de la judicatura apoyara y coordinara eficazmente el cumplimiento de la justicia indígena y el afloramiento del pluralismo jurídico.

Referencias Bibliográficas

Añazco Aguilar, N. S. del C. (2020). Aproximaciones sobre el pluralismo jurídico y la justicia indígena en el Derecho Constitucional ecuatoriano.

Tapia De-Janon, J. D., & Cano Rodríguez, M. J. (2017-2018). El pluralismo jurídico y sus efectos en el sistema normativo del Ecuador.

Padrón Infañte, J. (2020). El pluralismo jurídico: nuevas formas de convivencia entre el derecho estatal y las formas jurídicas no estatales. Scielo Cuba.

Restrepo, E. (2019). Pluralismo jurídico: reflexiones desde la teoría crítica del derecho. Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia.

Zavaleta Mercado, D. (2016). Pluralismo jurídico y pluralismo normativo. La reconceptualización de las formas de juridicidad en América Latina. Scielo Bolivia.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.

Pezo Jiménez, O., Alca Gómez, A., & Fura Pongo, D. R. (2023). Análisis comparativo de la producción científica jurídica de revistas indexadas en Scopus de Latinoamérica en 2022. Revista de Educación y Derecho, 28, 42976.

SciELO. (n.d.). Biblioteca científica electrónica en línea. Recuperado de

Universidad Nacional Autónoma de México. (n.d.). Repositorio Institucional de la UNAM. Recuperado de Universidad Técnica de Ambato. (n.d.). Repositorio Institucional.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado de https://www.asambleanacional.gob.ec

- Artículo 57.9: Reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
- Artículo 171: Reconocimiento de la justicia indígena y su ejercicio conforme a las tradiciones ancestrales.

Código Orgánico de la Función Judicial

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado de https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec077es.htmlwipolex-res.wipo.int

- Artículo 343: Establecimiento de mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena.

Tratados Internacionales

- **Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**:
 Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Recuperado de https://www.ilo.org/es/publications/convenio-num-169-de-la-oit-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-declaracion-0redalyc.org+4ilo.org+4ilo.org+4
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**:
 Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/FAQsindigenousdeclaration.pdfes.wikipedia.org

Artículo Académico

- Baculima Mora, K. I. (2020). *La justicia indígena en Ecuador: un análisis desde los derechos humanos*. Revista Jurídica de la Universidad de Cuenca, 36(1), 45-67. Recuperado de https://www.redalyc.org/journal/427/42771665003/html/redalyc.org+1redalyc.org+1

Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1137-19-EP/22*. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gob.ec
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 113-18-SEP-CC*. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gob.ec

Constitución de la República del Ecuador (2008)
Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador. Recuperado de: https://www.asambleanacional.gob.ec

- Artículos citados: 1, 3, 10, 56, 57, 58, 59, 60, 66.1, 171.

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)
Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento No. 544.

- Artículos citados: 253, 343, 346.

Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador. (2014).

Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso "La Cocha"). Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gob.ec

- Páginas citadas: 11, 12, 15, 20, 26.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024).

Sentencia No. 4-20-EI/24 (Caso del Pueblo Kayambi).

Instrumentos Internacionales

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989).

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Recuperado de: https://www.ilo.org

- Artículo citado: 8.

Naciones Unidas. (2007).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de: https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples

Fuentes Académicas

- **Añazco Aguilar, A., & Parra Cortés, D. (2020).**
 Análisis jurídico del pluralismo jurídico en el Ecuador desde la sentencia La Cocha. Revista Jurídica Latinoamericana.
- **Aguilar Cabrera, D., & Santamaría Velasco, I. (2023).**
 Justicia indígena ambiental del pueblo Kayambi: el rol del urkucama. Revista Andina de Estudios Jurídicos, 12(1), 89-105.
- **Andrade Padilla, J. A., & Narváez Zurita, R. (2020).**
 Conflictos jurisdiccionales en San Pedro de Cañar: una mirada crítica al pluralismo jurídico. Revista de Estudios Jurídicos, 18(3), 77-94.
- **Ocampo Díaz, J., & Antúnez Sánchez, R. (2016).**
 Justicia indígena y justicia estatal: conflicto de jurisdicciones en Ecuador. Revista Latinoamericana de Derecho.

- **Santos, B. de S. (2017).**
 La difícil democracia: una mirada desde el Sur. CLACSO. (Cita sobre "traductores interculturales del derecho").
- **Van Cott, D. (2000).**
 The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America. University of Pittsburgh Press.
- **Yrigoyen Fajardo, R. (2011).**
 Pluralismo jurídico e interculturalidad. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).
- **Zhumi Lazo, M. A. (2020).**
 El alcance del pluralismo jurídico en Ecuador: El caso La Cocha. Universidad Central del Ecuador.
- **Zulay, D. (2022).**
 Non bis in ídem y pluralismo jurídico: implicaciones en el caso La Cocha. Revista de Derecho y Sociedad, 45(2), 117-132.

Anexos

Anexo 1: Encuesta

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida: Autoridades, habitantes, de Salasaca y abogados en libre ejercicio
Objetivo Determinar los efectos ocasionados por la aplicación de los normativos en el pluralismo jurídico en la comunidad Wuamanloma de la parroquia Salasaca.
INSTRUCCIONES:

- Lea detenidamente todas las preguntas antes de contestar.
- Seleccione una sola alternativa a cada pregunta, con una (x).

Conteste con la verdad ya que la encuesta es netamente académica.

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted que es el pluralismo jurídico (justicia indígena)?

Si () No ()

2. ¿Sabe usted cual es el proceso para aplicar la justicia indígena?

Si () No ()

3. ¿Recuerda usted si se aplicado la justicia indígena en los 2 últimos años en su comunidad?

Si () No ()

4. ¿la justicia indígena no respeta los derechos humanos?

Si () No ()

5. ¿Sabe usted que significa derecho consuetudinario?

 Si () No ()

6. ¿Conoce usted los derechos colectivos?

 Si () No ()

7. ¿Conoce usted que leyes se aplica en la justicia indígena?

 Si () No ()

8. ¿Se aplica el código penal en la justicia indígena?

 Si () No ()

9. ¿Es legal la ley que se aplica en la justicia indígena en su comunidad?

 Si () No ()

10. ¿La justicia indígena mejora la vida del ser humano y lo restaura?

 Si () No ()

La Universidad Técnica agradece su gentileza y reitera nuestro saludo